

DINÁMICAS DE LA NUEVA DIMENSIÓN GLOBALIZADA DEL RÉGIMEN COMERCIAL MULTILATERAL: RECONOCIMIENTO DE NUEVOS SECTORES Y PARTICIPACIÓN DE PARTES NO ESTATALES EN EL SISTEMA DE LA OMC

Melissa Yamilka Pérez Figueroa *

I. INTRODUCCIÓN. II. EL CARÁCTER MULTIDIMENSIONAL DE LA GLOBALIZACIÓN Y SUS EFECTOS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL. III. LOS NUEVOS ACTORES EMERGENTES EN EL ESCENARIO DEL COMERCIO INSTITUCIONALIZADO. IV. MÉTODOS DE APROXIMACIÓN DE PARTES PRIVADAS AL RÉGIMEN POLÍTICO DE LA OMC. V. CONSECUENCIAS DE LA INTEGRACIÓN DE PARTES PRIVADAS EN EL DESARROLLO DEL COMERCIO MULTILATERAL. VI. CONCLUSIONES

I. INTRODUCCIÓN

La globalización ha puesto en marcha un proceso de cambio de gran alcance que afecta a todos. Las nuevas tecnologías, asentadas en políticas de mayor apertura, han creado un mundo más interrelacionado que nunca. Ello no sólo entraña una mayor interdependencia en las relaciones económicas, el comercio, la inversión, las finanzas y la organización de la producción a escala global, sino también una interacción social y política entre organizaciones y personas de todo el mundo. La globalización ha convertido a la opinión pública en una vigorosa fuerza política que, en estos momentos, ejerce presiones insistentes sobre todas las instituciones políticas establecidas desde los Estados y los partidos políticos nacionales hasta las organizaciones internacionales, lo que origina nuevas tensiones entre la democracia representativa y la democracia participativa. Las organizaciones internacionales, en particular las Naciones Unidas, el FMI y la Organización Mundial del Comercio (OMC) se ven sometidas a una enorme presión para desarrollar procesos de toma de decisiones más justos y reforzar la

* Doctora en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid 2003, Dpto. de Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado. La defensa de su tesis “El procedimiento de solución de diferencias de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y su incidencia sobre las relaciones privadas internacionales”, mereció la calificación *Sobresaliente Cum Laude por unanimidad*.

rendición de cuentas pública. Se aprecia en la opinión pública una verdadera desconfianza respecto del proceso de toma de decisiones global ¹. El supuesto conflictivo de la OMC² en el ambiente actual ³ de las relaciones internacionales se enmarca en la búsqueda del equilibrio entre la consecución de los beneficios económicos y la “tranquilidad” comercial con la realidad que concierne a otros actores no estatales en sus diversos sectores ⁴.

Al compás de lo antedicho, las directrices jurídicas ⁵ del comercio internacional que regula la OMC encuentran su soporte en la eficacia de un mecanismo de auxilio ⁶ que permite dirimir los conflictos que puedan surgir de esas relaciones, asegurando ⁷ la aplicación de las normas y dotando de estabilidad y protección ⁸ el desarrollo de esas actividades. Así, puede configurarse la existencia de un denominado orden ⁹ que permite la persecución de las expectativas creadas por todos los actores participantes e interesados, estatales o no.

¹ *Comisión Mundial sobre la dimensión social de la globalización*. Informe de la CEPAL, 22 de septiembre de 2003.

² Como se ha subrayado: [..]government policies in international relations continued to be dominated by power politics, protectionism and pragmatic trials and error with tragic experiences of government failures, such as wars and unnecessary widespread poverty”. Vid. PETERSMANN, E-U.: *The GATT/WTO Dispute Settlement System*. London, Kluwer Law International Ltd. 1997, p. 1.

³Vid. BRONCKERS, MARCO C:E:J.: “Une mise en garde contre des tendances antidémocratiques à l’OMC: de meilleurs règles pour un nouveau millénaire” en *Revue du Marché Commun et de l’Union Européenne* No. 433, novembre-décembre 1999 pp. 683-694.

⁴ Se ha ilustrado que el balance entre lo económico y lo social descansa en la teoría de la deficiencia democrática como principal escollo que tiene que solventar la OMC. Vid. REICH, ARIE.: “From diplomacy to law: the juridicization on International Trade Relations” en *NorthWestern Journal of Int’l. Law & Buss.* Vol 17 No. 2/3, 1996-97 pp. 848-849.

⁵ Este objetivo de las actividades comerciales internacionales ha sido confirmado por el Órgano de Apelación en el asunto *CE-Clasificación aduanera de determinado equipo informático*. Informes en apelación docs. WT/DS62/AB/R, WT/DS67/AB/R, WT/DS68/AB/R párr. 82 p. 36 donde se afirmaba, en apoyo a las constataciones del Grupo Especial que entendió del caso, que la seguridad y la previsibilidad son “uno de los objetos y fines del Acuerdo sobre la OMC en general, así como del GATT de 1994”.

⁶ En interpretación del Órgano de Apelación, en lo adelante OA, el aparato sustantivo de la OMC sirve al sistema multilateral del comercio que requiere del establecimiento de un sistema de solución de diferencias para mayor consecución de esas normas en un ambiente de seguridad y previsibilidad. Vid. Informe en Apelación, as. *Japón-Impuestos a las bebidas alcohólicas* de fecha 4 de octubre de 1996 doc. WT/DS8/AB/R, WT/DS10/AB/R AB-1996-2. Sección H.

⁷ El OA ha estatuido que los derechos de los Estados y los particulares no pueden dejarse expuestos a situaciones de incertidumbre, imprevisibilidad y falta de equidad. Vid. Informe del OA, as. *Brasil-Medidas que afectan al coco desecado* doc. WT/DS22/AB/R AB-1996-4 de fecha 17 de octubre de 1996, párr. 3 sobre el objeto y finalidad del Acuerdo de la OMC.

⁸ La disciplina del comercio requiere un régimen adecuado que inspire confianza y seguridad promoviendo los intercambios, con esta idea vid. CREMADES SANZ-PASTOR, J. A.: “Régimen Jurídico del comercio mundial ”en *Derecho de los negocios* No. 72, Año 7 Sept. 1996 pp. 1.

⁹ Entendiéndose con ‘orden’ a las reducciones y las estructuras de prevención creadas para lidiar con los riesgos producidos por la interferencia de los gobiernos y que los actores económicos privados deben enfrentar en sus transacciones y actividades transfronterizas. Vid. CHARNOVITZ, STEVE.: “Triangulating the World Trade Organization” Symposium: the boundaries of the WTO en *American Journal of International Law* Vol. 96 No. 1 2002 pp. 42-43.

No obstante, es importante destacar que la naturaleza de las normas del régimen multilateral se circunscribe a las relaciones estatales en el ámbito de la Política Comercial, dejando al margen las consecuencias que puedan dimanar de esas relaciones; muy particularmente a los operadores económicos y sobre cualquier integrante de la sociedad internacional que se sienta aludido.

El proceso de globalización ha producido en el ambiente de las relaciones económicas una serie de transformaciones que rompen con los esquemas clásicos del Derecho Internacional como ámbito peculiar de protagonismo¹⁰ de los Estados. El Estado hoy día exhibe una nueva fisonomía¹¹, en la cual los actores sociales figuran como líderes de esos cambios y se perfilan como nuevos sujetos globales conscientes de la importancia de tutelar sus derechos frente a las estructuras creadas por la voluntad política¹². Es así que puede afirmarse que el moderno Derecho Económico Internacional no se encauza hoy al Estado nación y la persecución de sus intereses económicos como unidad céntrica, sino en la integración global y el beneficio hacia actores individuales; productores, consumidores y comerciantes y la sociedad civil en la protección de sus derechos.

Es en esa línea se pretende enfocar el objeto de análisis de este trabajo que se ha denominado dinámicas del sistema multilateral del comercio. Serán datos fundamentales el origen de la polarización de esos nuevos valores, así como sus protagonistas, muy particularmente sobre el acceso al procedimiento de solución de diferencias de la OMC; órgano que ha servido de testigo de las nuevas acciones y regulaciones¹³ que se demandan en el contexto del comercio internacional¹⁴.

II. EL CARÁCTER MULTIDIMENSIONAL DE LA GLOBALIZACIÓN Y SUS EFECTOS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

¹⁰ El advenimiento de nuevos actores no estatales como las Naciones Unidas, la Cruz Roja Internacional, *inter alia* ha podido condicionar la existencia a las ONGs. Con este preámbulo, *vid.* KHAN, RAHMATULLAH: “The anti-globalization protest: side-show of global governance, or Law-making on the streets?” en *Heidelberg Journal of International Law* No. 2 y 3 Vol. 61 2000 pp. 336-340.

¹¹ *Vid.* HOBE, STEPHAN.: “Individuals and groups as global actors: the denationalization of International transactions” en HOFMAN, RAINER (ED) *Non-State actors as new subjects of International Law*, Berlín, Ducker & Humblot, International Symposium of the Kiel Walther-Schücking-Institute of International Law, March 25 to 28, 1998 p.117.

¹² Como advierten Fernández Rozas y Sánchez Lorenzo, que “los intereses públicos en la economía se convierten hoy en los intereses generales de la sociedad internacional en una realidad, la económica, que sólo tiene ya una dimensión internacional”. FERNÁNDEZ ROZAS, J.C., y SÁNCHEZ LORENZO, S.: *Derecho Internacional Privado*, Madrid, Civitas 2da ed. 2001, p.35.

¹³ Se ha sugerido que la expansión a nuevos escenarios de la OMC y las características de su sistema quasi-judicial afectan directamente a los individuos, en este pensamiento, *vid.* PAUWELYN, JOOST.: “Enforcement and countermeasures up the WTO: rules are rules. Toward a more collective approach” en *American Journal of International Law* Vol. 94 No. 2, 2000 p. 341.

¹⁴ *Vid.* LAIRD, SAM: “Dolphins, turtles, mad cows and butterflies: A look at the multilateral trading system in the 21st century”, en *World Economy* Vol 24 No.4 2001 pp. 454-481.

La dinámica del proceso de globalización viene determinada, en gran medida, por el carácter desigual de los actores participantes¹⁵. En su evolución ejercen una connotada influencia los gobiernos de los países desarrollados, así como las empresas transnacionales, y en una medida mucho menor, los gobiernos de los países en desarrollo y las organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, algunos de estos actores, en especial los gobiernos de los países desarrollados, se reservan y ejercitan el derecho de acción unilateral y bilateral; el derecho a participar en ámbitos regionales y en los debates y negociaciones de carácter global¹⁶. En ese último sector, se destaca el régimen institucionalizado del comercio internacional¹⁷ con la Organización Mundial del Comercio (OMC) como principal gestora de la actividad de los Acuerdos Multilaterales, y por consiguiente, en el control del cumplimiento de las regulaciones que dimanen de esos Acuerdos¹⁸.

Los resultados de la primera Conferencia Ministerial de la OMC celebrada en Singapur en 1996, al mismo tiempo que constituía la realización material de la organización, evidenciaron los trabajos de introducción en la agenda de las negociaciones de nuevos temas relacionados al comercio¹⁹.

La evolución del régimen jurídico de la OMC ha supuesto la atención sobre las implicaciones derivadas de su contenido sustantivo y del procedimiento de solución de conflictos en el aporte que realiza al Derecho Internacional²⁰. El sistema imperante comprende una ordenación de normas recogidas en Acuerdos y entendimientos que aplican derechos y obligaciones a los Estados; ninguna de esas regulaciones recaen directamente en los sujetos de derecho privado²¹.

¹⁵ Globalización y desarrollo. Informe preparado por la CEPAL, LC/G.2157(SES.29/3) Brasilia , 9 de abril de 2002.

¹⁶ Se ha puesto en evidencia que esa desigualdad incluso tiende a desfavorecer cuestiones tan importantes como la participación de las ONG's en los procesos de solución de conflictos.

¹⁷ FERNÁNDEZ ROZAS, J. C.: *Sistema del Comercio Internacional*. Madrid, Civitas Ediciones, S.L. 2001.

¹⁸ De la profusa bibliografía existente sobre la evolución de la OMC y las negociaciones de los Acuerdos multilaterales, baste hacer memoria de trabajos por sí ya clásicos en esta materia: DÍAZ MIER, M.: "Del GATT a la OMC" Madrid, Ed. Síntesis, S.A. 1996; JACKSON, JHON.: "The World Trading System. Law and Policy of international Economic relations. 2da. ed. Massachusetts The Mit press 1997 pp.157-158; PETERSMANN, E-U., *International Trade Law and the GATT/WTO Dispute Settlement System*, Kluwer Law International Ltd. 1997.

¹⁹ FERNÁNDEZ SCRIMIERY, BRUNO.: "Derechos sociales y globalización: soluciones multilaterales". *Información Comercial Española*, Núm. 785, mayo-junio 2000 pp. 69-79.

²⁰ PÉREZ FIGUEROA, MELISSA Y.: "La dimensión normativa y procedimental de la Organización Mundial del Comercio (OMC) : algunas consideraciones de su vinculación a los sujetos privados", *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Derecho de la UCM*, No. 2002, pp.

²¹ Los principales beneficiarios de las normas del comercio internacional son los sujetos no estatales, por lo que resulta criticable que queden excluidos del régimen. Así lo han señalado, KESSIE, E.: "Enhancing security and predictability for private business operators" en *Journal of World Trade* Vol.34, No. 6, Dic. 2000 p.2; KILLMANN, B-R.: "The access to individual to international trade dispute settlement" en *Journal of World Trade* Vol 13 No. 3. 1996 pp.143-145; LUKAS, M.: "The role of private parties in the enforcement of the Uruguay Round Agreements" en *Journal of World Trade* Vol 29 No. 5 Octubre 1995 pp. 182-183.

Desde sus inicios, el GATT ha ejercido gran influencia sobre la actividad de las partes privadas²²; sin embargo esa relación no se desarrolló de forma directa²³, diversos motivos como la cuestión de la soberanía y los pensamientos de la supranacionalidad del sistema impidieron que llegara a concretarse. En los momentos actuales esa relación es cada vez más cercana con el derecho y la práctica de la OMC²⁴. De los supuestos y vinculaciones que se manifiestan en la hoy día, cabe cuestionar el por qué del ejercicio del dominio del Derecho del Comercio Internacional²⁵ como asunto de carácter intergubernamental desde el año de la entrada en vigor del GATT en 1947. De forma paralela preguntarnos en este contexto si los principios democráticos²⁶ son compatibles con los lineamientos que propulsa la organización²⁷, en el entendimiento de que la cabal puesta en práctica de los primeros sólo puede adquirirse con la participación popular²⁸.

Otro criterio que sugiere la naturaleza antidemocrática de la OMC es el que plantea la imposición de decisiones y modelos a discreción de ciertos intereses, problema que resulta evidente desde la observación de la trayectoria normativa y práctica que ha tenido la organización en algunos casos concretos²⁹. En ese punto de vista, un supuesto que plantea el problema de la ausencia de principios enmarcada en la línea de la democracia en cuanto a los nexos de la organización y los diversos problemas inherentes a la comunidad internacional, se imbrican a la 'distribución horizontal de

²² Desde los primeros borradores del GATT se trató que los ciudadanos privados tuvieran una mayor participación ,pero tales ideas fueron rotundamente rechazadas.

²³ Se ha afirmado que la protección y extensión de normas en beneficio de los derechos individuales, el GATT los ha estructurado de forma indirecta en disposiciones aisladas y en los ordenamientos internos que ponen en práctica esas normas. Vid. PETERSMANN, E-U., "Strengthening the domestic legal framework of the GATT Multilateral System", en HILF/PETERSMANN, (Ed) *The new GATT of Multilateral Trade Negotiations*. Deventer, La Haya. Kluwer 1988. p. 50.

²⁴ Vid. HERNÁNDEZ LÓPEZ, ERNESTO.: "Recent trends and perspectives for non-State actor participation in World Trade Organization disputes" en *Journal of World Trade* Vol. 35 No. 3 2001 pp. 469-484.

²⁵ Vid. THOMAS COTTIER.: " The impact of the TRIPS Agreement on private practice and litigation" en CAMERON y CAMPBELL (Ed), *Dispute Resolution in the WTO*. Londres, Cameron May, 1997 p. 111 *et seqs.*

²⁶ La noción de democracia y legitimidad son características fundamentales en las instituciones internacionales en la vía de ejecución de sus acciones, en esa línea vid. JACKSON, JHON.: "Afterword: the linkage problem-comments on five test" en *Symposium: the boundaries of the WTO*, en *American Journal of International Law* Vol. 96 No. 1 2002 pp. 124-125.

²⁷ En el plano del déficit democrático y la responsabilidad que se perfila de cara a la globalización en las instituciones internacionales, vid. NYE Jr., JOSEPH, S.: "Globalization's democratic deficit " en *Foreign Affairs* Jul/Ago Vol. 80 No. 4 2001, pp. 2-6.

²⁸ Sobre la cuestión de los principios democráticos, vid. MAYOR Z., FEDERICO.: "Cultura de paz, principios democráticos y nueva política" en *Gobernar la globalización. La política de inclusión: el cambio de responsabilidad compartida*. Cumbre Regional para el desarrollo político y los principios constitucionales. México, Editorial Demos julio 1997 p. 63.

²⁹ Particularmente en aquellos asuntos que implican riesgos y relacionados directamente con el comercio, vid. AMBROSE, KATHLEEN.: "Science and the WTO" en *L. & Pol'y Int'l Buss.* Vol. 31 No. 3, 2000 pp. 861-868.

autoridad’³⁰ característica de las relaciones estatales para maximizar el logro de los objetivos propuestos.

Hasta no hace mucho tiempo las normas del comercio multilateral se identificaban como *ius publicum* cuyo interés se centraba solamente a las relaciones interestatales. La correspondencia de las políticas comerciales, el principio de no discriminación y la potencial operatividad de los ordenamientos jurídicos internos, asociándolo hoy día a la variable de los procesos globales, constituyen datos importantes que atribuyen el reconocimiento de intereses y derechos que podrían ser titulares los sujetos privados. En la doctrina internacional ha tomado cuerpo la tesis que subordinada la naturaleza de las normas de la OMC desde su esencia constitucional señalando el camino de identificación de las necesidades de protección de los derechos individuales con las claves de libertad y discriminación de las normas económicas y legales del GATT.

1. La incidencia de nuevos valores en el desarrollo institucional del régimen multilateral

No cabe duda que cuando se alude a la seguridad³¹ en los procesos de elaboración de las normas y en los mecanismos de resolución de conflictos³², como garantías de cumplimiento y perfectibilidad³³ de esas normas, que los intereses de los particulares se sitúan en un plano relevante. El principio de no discriminación, pilar del comercio internacional, y la creación de la norma de derecho a través de un sistema efectivo de solución de disputas, son factores que fomentan el bienestar, la igualdad y el crecimiento económico como resultados de las negociaciones comerciales. La incidencia de estos aspectos en el entorno de la libertad individual y los derechos humanos³⁴ es latente por la complicidad que se revela en estos ámbitos y el sistema comercial multilateral³⁵. *De facto*, la vinculación de las normas y el procedimiento de la

³⁰ Desde esta configuración, que no se remite a los problemas que identifican las diferencias como el as. *Tortugas/camarones, hormonas* o en relación a cuestiones laborales, sino desde la determinación jurisdiccional para encontrar la solución, *vid.* TRACHTMAN, JOEL.: “Institutional linkage: transcending ‘trade and’...”. Symposium: the boundaries of the WTO, en *AJIL* Vol. 96 No. 1 2002 pp. 80-93.

³¹ *Vid.* GARCÍA LÓPEZ, JULIO A.: “Derecho Económico Internacional y relaciones privadas: la interdependencia funcional del régimen GATT y el ordenamiento jurídico comunitario en la aplicación de las normas de intervención estatal con particular referencia al derecho anti-dumping” en *REDI* Vol. XLIV No. 2 año 1992 pp. 443-464.

³² El artículo 3 párr. 2 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, en lo adelante (ESD) puntualiza que “el sistema de solución de diferencias de la OMC es un elemento esencial para aportar **seguridad y previsibilidad** al sistema multilateral del comercio”. *N. B.* El énfasis es de la autora.

³³ Palabra acuñada por el profesor Remiro Brotons cuando señala la cualidad que se pretendía otorgar al procedimiento de solución de diferencias en el cuadro de la consolidación del multilateralismo una vez finalizadas las negociaciones de la Ronda Uruguay. *Vid.* REMIRO BROTONS, A.: “Universalismo, multilateralismo, regionalismo y unilateralismo” en *REDI* Vol. L1 No. 1 Enero-Junio, 1999 p. 19.

³⁴ *Vid.* LIM, HOE.: “Trade and human rights: What’s at issue?”, en *JWT* Vol. 35 No. 2 2001 pp. 275-300.

³⁵ La idea principal es que el reconocimiento universal de los derechos humanos forman parte del contexto de interpretación del Derecho de la OMC. En esa línea, *vid.* PETERSMANN, E-U.: “Human Rights in European and global integration Law: principle for constitutionalizing the World Economy” en BOGDANDY, MAVROIDIS, MÉNY (Ed) *European Integration and International Coordination*.

OMC a otros escenarios ³⁶ se perfila en una necesidad de la propia intensificación ³⁷ en la liberalización del comercio, y contribuiría en la prevención de los efectos negativos de ciertos factores externos que representan una amenaza a esa ordenación del comercio ³⁸.

La idea de democracia sigue siendo uno de los objetivos de la modernización ³⁹ y responde en estos tiempos al aumento de la justicia internacional, la institucionalidad de la sociedad y de la participación amplia de ésta en las transformaciones y los procesos socioeconómicos en los que está inserta.

El concepto de justicia es un elemento clave de la ideología política ⁴⁰ y por ende en la ordenación del Estado. La justicia hace pensar en la cooperación social cuando se une a la estabilidad política y puede considerarse como *conditio sine qua non* de la democracia y una redistribución equitativa de ventajas ⁴¹. Estas cuestiones intrínsecas en un sistema de Estado también pueden equipararse a un régimen internacional. A partir de ese contexto, las demandas de la actualidad internacional se enfilan hacia la llamada armonización ⁴² de ciertos sectores desde los sistemas internos de las naciones que se dedican a las actividades comerciales. Este proceso parte de las tareas de coordinación

Studies in transnational Economic Law in honor of Claus Dieter Ehlermann. La Haya, Kluwer Law International 2002 pp. 387-402.

³⁶ Vid. LEEBRON, DAVID W.: "Linkages" en Symposium: the boundaries of the WTO, en *AJIL* Vol. 96 No.1 2002 pp. 5-27.

³⁷ Vid. JACKSON, JHON.: "Dispute Settlement procedures: emerging problems" en JACKSON (Ed) *The Jurisprudence of GATT & the WTO*, Cambridge, University Press 2000 pp. 181-186. El autor alude que los efectos globalizadores de nuevos factores se perfilan de forma incrementada con el sistema de la OMC, lo que evidencia un problema de constitucionalización por los riesgos que debilitan el sistema multilateral.

³⁸ La referencia se enfoca a la denominación anglosajona "race to the botton". En este sentido y enfocado a la OMC, vid. ALVAREZ, JOSE E.: "Symposium: The boundaries of the WTO" en *AJIL* Vol. 96 No. 1 2002 pp. 1-4.

³⁹ Vid. ENTRENA DURÁN, FRANCISCO.: "Modernidad, y cambio social". Ed. Trotta, S.A., Madrid, 2001 p. 264.

⁴⁰ En un estudio sobre la justicia y la estabilidad y sus relaciones Vid. NORMAN, WAYNE p. 109-128.

⁴¹ *Ibid.* pp.113-114.

⁴² Vid. BHAGWATI, J., "Lying down with procrustes: an analysis of harmonizations claims" en BHAGWATI y HUDEC (Eds) *Fair trade and harmonization: prerequisites for the free trade?*. Massachusetts, Institute for Technologie, 1996, pp. 41-118.p. 1 *et seqs*; en la misma obra, LEEBRON, DAVID W., op. cit. supra pp. 43-51. Siguiendo la línea y el texto, desde el ángulo sobre las demandas para la armonización y su compatibilidad con la teoría económica y los efectos del comercio en los resultados de esas demandas, vid. CASELLA, ALEXANDRA.: *Free trade and evolving standars*" en BHAGWATI, HUDEC (Eds) op.cit. supra pp. 119-156.pp. 119-156; JACKSON, J.: *The WTO Constitution and Jurisprudence*. London, the Royal Institute for international affairs, 1998 pp. 259-260.

en los distintos ordenamientos ⁴³ a fin de evitar las diferencias internacionales en determinados contextos ⁴⁴.

Una de las repercusiones patentes del proceso de globalización es que no ha registrado el mismo movimiento de cambio simultáneo en los criterios de gobernanza. *Id est*, que concomitantemente a la globalización, no se ha producido el mismo proceso en lo referente al plano político en la legitimación y puesta en práctica de normas y decisiones a nivel mundial ⁴⁵. Esta circunstancia como se ha dicho, responde al problema en la capacidad de control sobre el conjunto de decisiones que afectan a toda la humanidad y que se corresponde con la vertiente de la globalización al sistema de producción.

La lógica de estas exigencias tiene una connotación amplia cuya primera hipótesis - desde un enfoque filosófico-, sostiene el derecho de los ciudadanos de los Estados a exigir los niveles de amparo ⁴⁶ deseados y equiparables a los de otras naciones. La idea se entronca desde el concepto de obligación propio de la naturaleza humana en el derecho a la persecución de sus objetivos, incluso bajo la efigie de amenazas legítimas y de coacciones para la puesta en práctica de dichas regulaciones ⁴⁷. El segundo planteamiento sigue esos objetivos desde la óptica de la justicia distributiva.

Como es bien sabido, la esfera y el perfeccionamiento de los valores sociales no forman parte de los fines perseguidos por los Estados y es aquí donde radica la relevancia de estos actores que buscan progreso en el espacio internacional involucrando las presiones de sujetos no gubernamentales a favor de sus reivindicaciones en asuntos laborales y del medio ambiente ⁴⁸; o los consumidores que luchan por el derecho de la libre elección de mercancías y servicios, aunado a su derecho a la información y los problemas que engendra esa asimetría; las empresas que rompen los esquemas geográficos en los procesos de producción y el incentivo en el acceso de los mercados y las dificultades de

⁴³ El seguimiento de esta idea aduce el ajuste hacia la nueva realidad de la integración globalizada que alcanza todos los niveles donde la tarea de los gobiernos descansa en la consecución de acuerdos de cooperación para la realización de normas comunes para el manejo de esas demandas que derivan de la integración. *Vid.* HART, MICHAEL, "The WTO and the political economy of globalization" en *JWT* Vol 31 No. 5 1997 pp. 82-83; TOMÁS FERNÁNDEZ DEL HOYO, J.J.: " Globalización económica y bienestar social: algunas consideraciones" en *ICE* No. 794 octubre 2001, pp. 19-21.

⁴⁴ El elemento cualitativo de la armonización se pone de manifiesto en la formación de leyes y regulaciones para cubrir determinado ámbito. En ese sentido, el grado de formación de esas leyes en la persecución de determinados objetivos y su ámbito en la naturaleza dual de la armonización. *Vid.* LEEBRON, DAVID W. loc. cit. supra p. 47.

⁴⁵ *Vid.* HENRIQUE CARDOSO, F. : "Gobernabilidad y democracia: desafíos contemporáneos" en *Gobernar la globalización. La política de inclusión: el cambio de responsabilidad compartida Cumbre Regional para el desarrollo político y los principios constitucionales.* México, Editorial Demos, julio 1997 pp.18-19.

⁴⁶ *Vid.* HASS, RICHARD y LITAN, ROBERTH, : " Globalization and its discontents" en *Foreign Affairs* Vol. 77 No. 3 1998 p. 10.

⁴⁷ La esencia de tal concepto deviene de la teoría clásica de la obligación moral.

⁴⁸ Sobre la relevancia de nuevos sectores expansionistas en el contexto del régimen multilateral del comercio, *vid.* ANDERSON, KYM.: " Environmental and labour standars: What role for the WTO? en KRUEGER, A. (Ed) *The WTO as an International Organization.* Chicago, the University of Chicago Press, 1998, pp. 231-255.

la competencia. Desde ese prisma, el Estado de corte tradicional se enfrenta a numerosos adversarios que desafían la consideración de las políticas comerciales y la responsabilidad en todos los ámbitos ⁴⁹.

Al sugerir la proliferación de actores no estatales en el escenario del comercio internacional, el criterio de base era la interpretación de los nuevos marcos de protección por ellos exigidos en el contexto de los llamados otros “asuntos” ⁵⁰ como el medio ambiente y las cuestiones laborales; *ad rem* los modelos descritos, éstos resultan poco adecuados e insuficientes para responder a las necesidades de esos sectores, de ahí que deban adaptarse con profundas modificaciones. En primer lugar, la correspondencia de los intereses involucrados con un enfoque de eficiencia económica no pueden ubicarse en un mismo contexto por las dificultades de interpretación y por las expectativas que persiguen cada uno. Sin embargo, la interferencia entre los asuntos sociales y los enfoques económicos es palpable ante la cada vez mayor incidencia de los primeros ⁵¹. Desde esa óptica no resulta del todo desdeñable la equiparación de los derechos del comercio internacional con los universalmente reconocidos en el área de los derechos humanos, muy particularmente cuando se advierte un nexo común entre ambos esquemas: su incidencia y matriz constitucional ⁵². El nivel vigoroso de actores propiciando mayor participación pública se ubica en la llamada “erosión de los diversos actores colectivos” ⁵³ que incide en el progresivo retorno de los componentes de la sociedad a las actividades y que pueden darse por medio a innumerables métodos de intervención. Esto ha incentivado la reflexión social que se desvirtúa de los modelos tradicionales ⁵⁴.

El tipo de revolución que viene recorriendo el mundo puede determinarse como el reconocimiento de los valores de orden democrático en la conciencia de los individuos, quienes se percatan de la importancia de la tutela de sus derechos fundamentales ⁵⁵, y

⁴⁹ Vid. ÁVILA ALVAREZ, A.M., y DÍAZ MIER, M.A.: “ El mundo de los negocios y el GATT ” en *Derecho de los negocios* Año 5 No. 48 Septiembre 1994 pp. 15-16.

⁵⁰ El comercio internacional de la actualidad gira en torno a diversos sectores que demandan su inserción dentro de las regulaciones propias de esa disciplina; es como se ha señalado su mutación desde “ la periferia hacia el centro de la agenda del comercio”, de ahí que se prefiera la utilización de una terminología que señale su relación indirecta.

⁵¹ Los conflictos entre los valores sociales y los económicos no implican que éstos no puedan explicar o dar soluciones a los primeros, aunque es primario que oculten los valores que realmente demanda la sociedad y los individuos. Como ha puesto de relieve el autor que seguimos puede existir una alteración en detrimento de la esencia de estos valores sociales por el uso contextual de términos económicos que no pueden explicarlos. Vid. DUNOFF, JEFFREY.: “ The death of the trade regime” en *European Journal of international Law* Vol. 10 No. 4 1999, pp. 746-747.

⁵² Petersmann es partidario de la premisa sobre la integración de los derechos humanos al sistema global de los procesos regionales y de las normas comerciales. Muy particularmente sobre los criterios de correspondencia de los derechos humanos y el interés público de la OMC, *vid.* PETERSMANN, E-U., “Human Rights in European and global integration law”..loc. cit. s upra pp. 398-402.

⁵³ Terminología acuñada por NIETO MONTESINOS, J.: “ Gobernar la globalización: la política de inclusión el cambio de responsabilidad compartida” INFORME *Cumbre Regional para el desarrollo político y los principios constitucionales*, loc. cit. supra , pp. 71-72.

⁵⁴ *Ibid.* p. 72.

⁵⁵ Como se ha enfatizado: “Esta revolución de la democracia que está recorriendo el mundo y produciendo fenómenos nuevos en el Este, Oeste, Norte y Sur , no es otra cosa que el descubrimiento del

que posibilitan a otros actores impasibles inquietarse sobre las estructuras de intermediación establecidas, muy concretamente todas las creadas por la voluntad política. Ese concepto de democracia siguiendo una definición de proceso y participación, que incluye evaluación de los efectos a todos los componentes de la sociedad ⁵⁶, por contraposición al capitalismo, y obviando cualquier análisis teórico, permite que cuestionemos la naturaleza del pilar que analizamos: la OMC, ¿organización capitalista o democrática?. La concentración y el poder, como elementos de la primera parece inclinar la balanza hacia esa determinación.

La interrogante primaria es lograr que los acuerdos internacionales se vinculen a procesos de negociaciones continuos sobre esos nuevos asuntos. Un ejemplo que es puesto de relieve se refiere a los estándares mínimos de protección armónicos sobre propiedad intelectual dadas las diferencias entre los países ⁵⁷; pero con los asuntos laborales o del medio ambiente la dificultad es aún más grave puesto que no existe armonía, evidenciada por un lado la magnitud tecnológica -que es muy marcada en términos comparativos por países-, y por otro, la existencia de aprovechamiento de los países industrializados en detrimento de los menos desarrollados.

Desde esta óptica, los modelos de eficiencia económica y el de acción colectiva plasman el beneficio y el bienestar desde una perspectiva global. La idea distributiva ⁵⁸ de los fenómenos sociales entra en conflicto por ese lado, ya que el efecto en la persecución de intereses comunes permanece encubierto ⁵⁹. El entorno asimétrico es la nota típica, de ahí que el modelo de acción colectiva no responda a las premisas que exigen los asuntos sociales y laborales; además su corolario es restar importancia a otros actores que no sean los Estados.

Si se utilizara el liberalismo, como último modelo en el enfoque del comercio internacional, los fenómenos sociales también tropiezan con trabas. *Id est*, la premisa que defiende esta trayectoria es cierta tolerancia en las políticas gubernamentales; las cuestiones sociales no pueden permitirla. Además su alcance no es global ni sus intereses equivalentes.

inagotable potencial de cambios que conlleva la democracia asumida en plenitud de sus consecuencias". *Vid.* FERRER, ALDO.: "Realidad y mito de la globalización" en *Gobernar la globalización*, loc. cit. supra p. 224.

⁵⁶ En la diferencia del dilema entre democracia y capitalismo, *vid.* ANDREU RECIO, A. : "Globalización, sindicatos y políticas públicas: "Jornadas sobre la UE en el proceso de globalización, UNED en *RDUE* No. 2 1º semestre 2002, p. 100.

⁵⁷ De forma categórica, al tenor de lo expresado anteriormente sobre la asimetría entre globalización y cobertura social, se ha dicho que esta exigencia obligatoria de normas sociales mínimas en países menos desarrollados se vuelve hipócrita en el marco de una economía globalizada. En este pensamiento, *vid.* TOMAS FERNÁNDEZ DEL HOYO, J.J., *op. cit. supra* p. 18.

⁵⁸ Sobre la conceptualización de justicia distributiva, *vid.* BHAGWATI, J. loc. cit. supra pp. 16-18.

⁵⁹ *Vid.* DUNOFF, JEFFREY, *op. cit. supra* p. 748.

2. Configuración y fundamento de la integración de los valores sociales

La globalización es un proceso complejo de naturaleza cíclica y no estática ⁶⁰, cuyo desarrollo se enmarca a diversos procesos históricos ⁶¹. Uno de los tantos efectos de la globalización –si no el de mayor relieve–, es que ha generado vinculaciones entre cada una de las transformaciones que han devenido en los distintos espacios, de ahí que no existe marginación por un determinado ámbito territorial propiciando dificultades para ordenar esos cambios ⁶². Esos brotes con carácter global han precisado que los andamiajes estatales construyan una estructura capaz de coordinarlos en sus diferentes vertientes como las luchas por los mínimos laborales, la ordenación medioambientales y las políticas migratorias por una parte; y por otra, la de los mercados y las normas de competencia y la tan vigente mutación tecnológica con el internet a la cabeza ⁶³. Todo puede lograrse con la debilidad del Estado en ciertas esferas y así aprovechar las posibilidades que oferta la nueva era global ⁶⁴ *ad intra* y *ad extra* hacia el ansiado desarrollo conjunto.

Al margen de lo dicho, la integración de los valores sociales e individuales en el espacio multilateral puede tener apoyo en la *ratio* constitucional ⁶⁵, que se traduce en la necesidad de un control efectivo de los poderes estatales en el empleo de su potestad para la política exterior en la protección de las actividades de los individuos. Este planteamiento viene a dilucidar la cuestión del valor de las normas comerciales internacionales emblemáticas en el conjunto sustantivo de la OMC, como garantías legales de transparencia y no discriminación y como se ha señalado, en consecuencia al reconocimiento de los derechos individuales que es el objetivo de los principios constitucionales ⁶⁶. Puede sugerirse que los compromisos de las negociaciones comerciales generan obligaciones y derechos a los ciudadanos e individuos privados de los Estados que formen parte del mismo y de esa manera adquieren esas normas valores de orden constitucional, porque como se ha planteado, las garantías internacionales que

⁶⁰ Esto viene a significar que desde sus orígenes aplicada a la economía capitalista, la globalización, ha desarrollado un movimiento progresivo y vigoroso desde finales del siglo XIX y en los comienzos del siglo XX. Es un proceso que no ha culminado, sino por el contrario es apenas incipiente. En el área económica ha tenido mayor repercusión, pero es aún limitada. Esta última característica es más extendida en los procesos sociales y políticos. Con esta idea, *vid.* VARGAS G., JORGE E. “Crecimiento económico y desarrollo social en época de globalización” en *Reflexiones sobre la globalización: retos y experiencias*. Oficina de Comercio y Economía Presidencia de la República. Santo Domingo, R.D. 1999, pp.10-16.

⁶¹ *Vid.* DE MIGUEL ASENSIO, P.A.: “El Derecho Internacional Privado ante la globalización” en *AEDIPrv.t.* I, 2001 p. 39.

⁶² *Ibid.* pp.39-40.

⁶³ Al respecto de las variaciones propiciadas por la era tecnológica y de la información, *vid.* MATHEWS, JESSICA.: “The power shift: the age of nonstate actors” en *Foreign Affairs* Vol. 76 No. 1 Ene/Feb 1997 pp. 50-66; GAMBLE, J.K. y KU, CHARLOTTE.: ”International Law New actors and new technologies: center stage for NGO’s” en *L.Pol’y.Int’l.Buss.* No.2 Vol.31 2000 pp. 221-262.

⁶⁴ *Vid.* NIETO MONTESINOS, J., *op. cit.* supra p. 83.

⁶⁵ Terminología propiamente acuñada por PETERSMANN, y defendida en la mayoría de sus trabajos.

⁶⁶ *Vid.* PETERSMANN, E.U.: “Constitutional problems of International Economic Law” en PETERSMANN (Ed) *National constitutions an international economic law* National Constitutions and International Economic order. Netherlands, Kluwer, 1993. supra p. 30.

ofrece el orden internacional se proyectan en la protección de las libertades y derechos de los actores privados.

Además de la discusión en el trabajo al respecto de la íntima **vinculación** entre el sector social y las reivindicaciones que se exigen con el sistema económico internacional instaurado como primeras variables, será menester analizar las consecuencias y la evaluación futura de esa interacción *vis-à-vis* los acontecimientos actuales. Con todo, constatar la importancia del acceso de partes no estatales al sistema del comercio internacional denotando con ello la oportunidad de apertura al mecanismo de solución de conflictos y las consecuencias tanto positivas como negativas que trae consigo. Todo ello teniendo como base los efectos de la globalización que con su carácter histórico y multidimensional incide en la interrelación entre los procesos sociales y las estructuras de intermediación establecidas muy particularmente las creadas por la voluntad política⁶⁷. Así, un régimen hasta hace poco restringido, se identifica hoy día hacia los dominios de la libertad individual y los derechos humanos⁶⁸, sobretodo por la complicidad que se revela en estos ámbitos y el sistema comercial multilateral⁶⁹.

III. LOS NUEVOS ACTORES EMERGENTES EN EL ESCENARIO DEL COMERCIO INTERNACIONAL INSTITUCIONALIZADO

En los tiempos que corren, la difuminación de las posturas clásicas estatales e institucionales que ha tenido como *leitmotiv* al fenómeno de la globalización, localiza las demandas de los actores privados⁷⁰ en la emergencia de la configuración de un clima propicio en el contexto de las normas⁷¹ y procedimientos internacionales⁷² para el desenvolvimiento resguardado de sus actividades. Al compás de lo antedicho, la participación de partes privadas abarca cuestiones y determinaciones de políticas actuales que han comenzado a transformar las estructuras clásicas económicas internacionales⁷³. Esta proliferación de grupos no estatales⁷⁴ ha respondido a la

⁶⁷ Vid. PAZ ZAMORA J., *loc. cit.* pp. 224-230.

⁶⁸ Vid. LIM, HOE "Trade and Human rights" en *JWT* No. 2 Vol. 35 2001 pp. 275-300.

⁶⁹ La idea principal es que el reconocimiento universal de los derechos humanos forman parte del contexto de interpretación del Derecho de la OMC. En esa línea, *vid.* PETERSMANN, E-U., (2002) *op. cit. supra* pp. 387-402.

⁷⁰ Vid. DROZ L., GEORGES A.: "Les droits de la demande dans les relations privées internationales" en *DIPrivé* 1993-1994 pp. 97-113.

⁷¹ Sobre la posición de las ONGs en el proceso de elaboración de las normas, *vid.* SLAUGHTER, A.M.: "International Law and International Relations" en *Recueil des Cours* No. 285 2000 pp. 96-151.

⁷² Vid. ORREGO VICUÑA, F.: "Individuals an Non-State entities before international Courts and Tribunals" en *Max Plank UNYB* Vol. 5 2001 pp.53-66; DE SCHUTTER, OLIVIER.: "Sur l'émurgence de la société civile en Droit International: le rôle des associations devant la Cour européenne des droits de l'homme" en *EJIL* N. 7 1996 pp. 53-66.

⁷³ Vid. OHLHOFF, S. y SCHOLOEMANN, H.: "Transcending the Nation-State? Private parties and the enforcement of International Trade Law" en *Max Plank UNYB* Vol. 5 2001 pp. 675-734; SOLOWAY, JULIE A.: "NAFTA'S Chapter 11: the challenge of private party participation" en *Journal of International Arbitration* Vol. 16 No. 2 1999 p. 1-14. Desde el planteamiento de la realidad de la

combinación de la tecnología ⁷⁵ y la información ⁷⁶-como esencia de la globalización-, que han expandido el conocimiento y han actuado como artífices en las conductas mundiales ⁷⁷ que actualmente exhiben estos actores ⁷⁸.

Como se ha dicho, estos problemas mencionados forman parte de la interdependencia de poderes ⁷⁹, no sólo desde el ámbito político, sino también en el social que los gobiernos nacionales comparten con una variada gama de actores que incluyen los hombres de negocios, las organizaciones internacionales y los grupos de ciudadanos que reflejan algunas de sus inquietudes a través de las organizaciones no gubernamentales o sin necesidad de ellas, *e.g.*, en el desarrollo del procedimiento ante los Grupos Especiales en la disputa *salmón* ⁸⁰ se recibió una carta a título individual del representante de "Pescadores y elaboradores de pescado interesados" en protesta sobre las medidas gubernamentales australianas a las importaciones de sardinias para su utilización como cebo o en la elaboración de piensos y, de otra, a las importaciones de salmón ⁸¹.

Los sujetos privados han experimentado en el contexto de las relaciones comerciales multilaterales ⁸² un crecimiento trascendente que exige normas y procedimientos que garanticen la debida protección de las operaciones por ellos realizadas. La denotada participación en el contexto general del Derecho Internacional de actores no estatales ha invadido todos los escenarios incidiendo en el proceso de diversificación del sistema

globalización como amenaza, espejismo o en la construcción de oportunidades, *vid.* ANDREU RECIO, ALBERT., *op. cit. supra* pp. 93-107.

⁷⁴ *Vid.* HOFMAN, RAINER (ED) *Non-State actors as new subjects of International Law* loc.cit. *supra*; MATHEWS, JESSICA.: "The power shift: the age of nonstate actors" en *For.Aff.* Vol. 76 No. 1 Ene/Feb 1997 pp. 50-66.

⁷⁵ *Vid.* GAMBLE, J. K. y KU, CHARLOTTE., *op. cit. supra* pp. 221-262.

⁷⁶ La teoría principal es que la era de la información se constituye como piedra angular en la distribución de las estructuras del poder de los gobiernos, *vid.* KEOHANE, R.O. y NYE, J. S.: "Power and interdependence in the information age" en *For. Aff.* Vol 77 No. 5 Sep/ Oct 1998 pp. 81-94.

⁷⁷ Por su proliferación y ascenso que alcanza los niveles de un denominado tercer sector, *vid.* SALAMON, LESTER M.: "The rise of nonprofit sector" en *For. Aff.* Vol 77 No. 5 Sept/Oct 1998 pp. 109-122.

⁷⁸ Se ha establecido que la culminación de los procesos globalizadores no han tenido como causa la dirección de los gobiernos, ni ideologías, sino que su fuerza se expande a todo el mundo a través de aquellos que puedan disponer de una PC, lo que propicia el control de la humanidad a través de la cultura y que, mediante ella, está en capacidad de inducir la conducta de los individuos. En sentido amplio sobre estas cuestiones, *vid.* LOCKWARD, ANGEL.: *Entrevistas presidenciales sobre globalización*. Santo Domingo, Editora Centenario, S. A. 2000 p. 11 *et seqs.*

⁷⁹ *Vid.* MATHEWS, JESSICA., *op. cit. supra* p. 50.

⁸⁰ *Vid.* As. *Australia Medidas que afectan la importación de salmón, recurso al art.21.5 de Canadá*, doc.WT/DS18/RW de fecha 18 de febrero de 2000, párr. 7.8. El 29 de noviembre de 1999, el GE remitió a las partes la comunicación enviada.

⁸¹ *Idem.*

⁸² *Vid.* As. *Estados Unidos sección 301-310 de la Ley de Comercio de 1974. Recomendaciones y conclusiones* apartado 7.76 y sgtes. Informe del GE doc.WT/DS152/R emitido en fecha 22 de diciembre de 1999 y adoptado en 27 de enero de 2000. En la misma trayectoria, *vid.* KESSIE, EDWINI, *op.cit. supra* pp.1-16 donde el autor señala que un ambiente de incertidumbre tiene consecuencias funestas en las operaciones de los actores privados.

internacional ⁸³. La unificación ⁸⁴ del sistema económico refleja no solamente los **derechos** y los intereses de los Estados, sino también del **bienestar** general de **todos** los **actores involucrados**.

El siguiente cuadro permite la ilustración de algunas de las cuestiones que se han venido desgranando desde el inicio de este trabajo en cuanto a los actores que están teniendo una notoria participación ⁸⁵ en el ambiente del comercio internacional, cuya atracción se debe principalmente a que no son sujetos tradicionales de ese sector.

DIVISIÓN DE LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN
EN LAS RELACIONES ECONÓMICAS

ESTADO-NACIÓN	SUJETOS NO ESTATALES	ACTORES TRANSNACIONALES
<ul style="list-style-type: none"> - Poder ejecutivo - Poder legislativo - División provincial estatal o federal 	<ul style="list-style-type: none"> - Grupos de interés amplio en actores de negocios privados - Sociedades y compañías de comercio - Multinacionales e industrias - Organizaciones de consumidores - <i>Lobbies</i> individuales que claman directamente al estado 	<ul style="list-style-type: none"> - Sujetos privados individuos o personas físicas - Actores sociales globales - Sociedad civil - Organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones y comunidades

El reconocimiento de los sujetos privados ha sido puesto de manifiesto en el panel ventilado en el as. *Estados Unidos sección 301-310 de la Ley de Comercio de 1974* ⁸⁶, donde se ha establecido que “**el sistema multilateral del comercio no sólo se compone de los Estados, sino en su mayor margen por los operadores económicos individuales**”⁸⁷. La ausencia de seguridad y previsibilidad como factores fundamentales en el sistema de solución de diferencias afectan, por consiguiente a estos sujetos.

Es una idea cierta que una economía estable requiere de principios con carácter universal que incentiven la confianza de los inversores, los productores, exportadores e importadores y los consumidores como sujetos principales del comercio. Para la

⁸³ Vid. DELBRÜCK, JOST.: “Structural changes in the International system and its legal order: International Law in the Era of Globalization” en *Schweizerische Zeitschrift für internationales und europäisches Recht* No. 1 2001 pp. 17-19.

⁸⁴ En nuestra alusión a normas, regulaciones y procedimientos de la ordenación del comercio.

⁸⁵ Vid. Sobre el rol de los ciudadanos en una sociedad caracterizada por su multiculturalismo, LEHNING, PERCY B.: “Towards a multi-cultural civil society: the role of social capital and democratic citizenship” en EN BERNARD, AMANDA, HELMICH, H. y LEHNING, PERCY B. (Ed). *Civil Society* OECD 1998, pp. 27-40.

⁸⁶ Vid. Informe del panel doc. WT/DS152R, de fecha 22 de diciembre de 1999 parr. 7.72 *et seqs.*

⁸⁷ El énfasis es nuestro.

consecución de los objetivos propuestos resulta conveniente partir de dos interrogantes relacionadas: ¿Por qué **interesa un comercio libre de obstáculos** y sin **medidas de protección** a los **particulares?**, y, ¿cómo y por qué las **normas de ordenación del comercio** atañen y **benefician** a estos sujetos?.

En torno a los ejes básicos del modelo societario, consumo e información y comunicación, se constituyen nuevos tipos de actores sociales, que se caracterizan por su naturaleza compuesta o coexistiendo con los actores provenientes del modelo societario industrial-estatal que se han transformado. Por un lado, los públicos y redes de diversa naturaleza, que pueden ser más o menos estructurados, específicos o generales, pero que tienen como característica el no tener una fuerte y estable densidad organizacional estable. En segundo lugar, actores con mayor densidad organizacional como las ONG's que constituyen también redes nacionales y transnacionales. En tercer lugar, un grupo de sujetos en que el principio fundamental de construcción de identidad no es adquisitivo. Finalmente, los poderes fácticos, es decir, entidades o actores que procesan las decisiones propias a un régimen político, -es decir, poder político-. Por otro lado, y como reacción frente a la primera tendencia y a los fenómenos de globalización, surge una visión también crítica del Estado y la política, pero desde la sociedad civil, apelando su reforzamiento, ya sea a través del principio de ciudadanía, participación o de las diversas concepciones del capital social, ya sea a través de la invocación a principios identificables y comunitarios.

Estos grupos de individuos median por la optimización de las normas multilaterales existentes y la entronización de ciertos sectores de interés como la regulación medioambiental⁸⁸ y laboral desde el contexto social; las normas de la competencia y de la inversión en la expansión de sus oportunidades económicas y como corolario en la obtención del bienestar⁸⁹. Bienestar que está íntimamente vinculado a los riesgos que inciden de forma negativa en su obtención cuando las conductas y las regulaciones en el comercio tienden a justificarse en ocasiones⁹⁰. Este fenómeno, como paradigma de la globalización ha conducido a la diversificación y al pluralismo internacional; incluso hay algunos que afirman que la ejecución de estos grupos en la defensa de asuntos diferentes ha agregado color y forma a las “arcaicas Relaciones Internacionales⁹¹”.

⁸⁸ Vid. JACKSON, JHON.: “ World Trade rules and enviromental policies: congruence or conflict?”, en JACKSON (Ed) *The Jurisprudence of GATT and the WTO*, loc. cit. supra pp. 414-448.

⁸⁹ Un análisis sobre los diversos sectores de la sociedad globalizada que deben ocupar un lugar importante en el marco del comercio internacional y por consiguiente, en las labores de la OMC, *vid. FRIEDL WEISS*: “ The WTO and the progressive development of International Trade Law ” en *Netherlands Yearbook of International Law* Vol XXIX 1998, pp. 71-115; LAIRD, SAM, op. cit. supra pp. 453-481. Como corolario de estas ideas se plasma el desarrollo como objetivo principal en la consecución del bienestar, en aspectos inherentes a la vida, la libertad, servicios; seguridad, educación, medio ambiente sano para todos; salud, hábitat y respeto por los demás. En este contexto, *vid. VARGAS G., JORGE E.*: “ Crecimiento económico y desarrollo social en época de globalización” loc. cit. supra pp. 94-95. Desde la premisa en la trascendencia de la globalización económica en los patrones de vida y la consecuencia de la armonización en los sectores sociales, culturales, tecnológicos y políticos a nivel mundial.

⁹⁰ Sobre el debate de ciertos Acuerdos, sus principios y su aproximación a asuntos como el de las hormonas, *vid. AMBROSE, KATHLEEN*, op. cit. supra pp.861-868.

⁹¹ *Vid. THÜRER, DANIEL*, op. cit. supra pp. 40-41.

Lato sensu comprendamos por sujetos privados⁹² a la persona física o individuos, en su ámbito comprendido por los operadores de comercio y de negocios, consumidores y productores; las personas jurídicas con su extensión en las empresas transnacionales o bien con el término conocido de empresa multinacional⁹³. La proliferación de éstas últimas⁹⁴ se ha considerado determinante en las actividades comerciales internacionales germinando en un mar de numerosas críticas⁹⁵. Otro grupo que no ha escapado del blanco de los impactos de la ordenación del sistema multilateral⁹⁶ son los componentes de la sociedad civil⁹⁷ y su representación en las organizaciones no gubernamentales (ONG's)⁹⁸. Las implicaciones de ciertos sectores⁹⁹ desde la ya lejana conferencia de Seattle 1999, y la persecución de otro tipo de objetivos¹⁰⁰, han supuesto con claridad su influencia en las relaciones típicas de los Estados como es el marco de las negociaciones multilaterales¹⁰¹.

⁹² La clasificación de los actores intervinientes en el comercio sitúa a los Estados y a las personas privadas, en éstas últimas las sociedades comerciales, en detrimento de las personas físicas. *Vid.* JACQUET, JEAN MICHEL y DELEBECQUE, PHILIPPE.: *Droit du Commerce International*. Paris Éditions Dalloz, 1997 pp. 11-13.

⁹³ El término parece utilizarse indistintamente; *vid.* al respecto, CARREAU, DOMINIQUE y JUILLARD PATRICK.: *Droit International Économique*. Paris, L.G.D.J. 4ta ed. 1998 pp. 31-34. En la misma línea JOSEPH, SARAH.: "Taming the Leviathans: Multinational enterprises and human rights" en *Netherlands International Law Review* Vol 46 No.2 1999 pp. 172-173; JACQUET, J-M y DELEBECQUE, P., *op. cit.* supra pp. 18-19.

⁹⁴ En la escena del comercio internacional, las sociedades protagonizan las principales actividades.

⁹⁵ *Vid.* KAPSTEIN, ETHAN B.: "The corporate ethics crusade" en *For. Aff.* Vol. 80 No. 5 Sep/Oct. 2001 pp. 105-119.

⁹⁶ " El sistema de la OMC ofrece a los gobiernos un medida para reducir la influencia de una serie de intereses creados muy concretos". Con esta frase - que sirve de nota clarificadora sobre los malentendidos de la organización en el sentido que sirve de instrumento de poderosos grupos de presión-, se trata de poner de relieve la esencia gubernamental de la organización.

⁹⁷ *Vid.* SCHOLTE, JAN AART, O'BRIEN, ROBERT y WILLIAMS MARC.: " The WTO and Civil Society" en *JWT* Vol. 33 No. 1 1999 pp. 108-109. En el mismo estilo, ROBERTSON, DAVID.: "The WTO and Civil Society" en *W. Econ.* Vol 33, No. 9. Sept. 2000 pp. 1121-1123.

⁹⁸ Sobre la cuestión de las ONG's y el sistema de la OMC se ha venido desarrollando una variada literatura. En particular los siguientes autores merecen ser observados, *vid.* DUNOFF, JEFFREY.: " The Misguided debate over NGO participation at the WTO" en *JIEL* Vol. 1 No. 4 1998 pp. 449-458; MARCEAU, GABRIELLE y PEDERSEN, PETER.: " Is the WTO open and transparent? A discussion of the relationship of the WTO with non-governmental organizations and civil society's claims for more transparency and public participation" en *JWT* Vol. 33 No.1 1999 pp. 5-49 ;CHARNOVITZ, STEVE y WICKHAM, JOHN.: " Non-governmental organization and the original international trade regime" en *JWT* Vol 29 No. 5 1995 pp 111-122; SCHOLTE, JAN AART, O'BRIEN, ROBERT y WILLIAMS MARC, *op. cit.* pp. 107-123.

⁹⁹ En general sobre las diferencias entre los diversos grupos y movimientos sociales, *vid.* VERA VILLACIAN, J.M.: "Movimiento por otra globalización y ONG internacionales" Jornadas sobre la UE en el proceso de globalización, UNED en *RDUE* No. 2-1º. semestre 2002 pp. 87-92.

¹⁰⁰ *Ad rem*, las tendencias que movilizaron los grupos antiglobalización como el proteccionismo sobre los sindicatos estaounidenses y en segundo lugar los que propugnaban por la regulación internacional del capitalismo. En un análisis de estas posturas, *vid.* FERNÁNDEZ ROZAS, J.C.: *El sistema del comercio internacional*, *op. cit.* supra pp. 312-316.

¹⁰¹ No sólo en este ámbito han tenido peso los llamados grupos antiglobalizadores. En el fracaso del Acuerdo Multilateral de Inversiones (AMI), los grupos de presión y organizaciones gubernamentales de diferentes medios hicieron pública sus manifestaciones en contra del Acuerdo, lo que incidió finalmente

1. Localización de intereses en los conflictos comerciales

Las discusiones sobre los peligros a corto plazo del *amianto* y los productos que los contienen ¹⁰²; las implicaciones de la carne hormonada ¹⁰³; la protección de los animales marinos ¹⁰⁴ y el medio ambiente en general ¹⁰⁵, son algunos de los temas que han dado apertura a la creación de colectivos expandidos a todos los continentes sobre su afectación directa a los ciudadanos y que se ha escapado del control que habitualmente propician las organizaciones estatales, como la OMC ¹⁰⁶. Esto no es más que el resultado del denominado “efecto nocivo de la modernidad técnica” ¹⁰⁷, entendiendo con ello la dualidad existente entre la fisonomía del mundo moderno como tal y la realidad latente del mismo. También puede llamarse como la sensibilización del área del comercio como “la dimensión humana de la mundialización” ¹⁰⁸. La estructura de los problemas actuales trascienden los límites ¹⁰⁹ tanto en los espacios nacionales como en los internacionales. En el primero, los problemas surgen cuando las autoridades gubernamentales fallan en la regulación de sus políticas y en los mercados los conflictos no tardan en aparecer. Todo ellos responde a las restricciones impuestas en algunos de los casos citados *supra*, de ahí que el procedimiento como arena para su resolución deba lidiar con la realidad de las diferencias y su resolución donde se involucran diversas cuestiones e intereses ¹¹⁰.

en su frustración. En mayor profundidad y amplitud, *cf.* CRESPO H. ANA.: *El Acuerdo Multilateral de inversiones: ¿crisis de un modelo de globalización?* Madrid, Ed. Eurolex 2001.

¹⁰² La atención sobre el problema del amianto no podía ser menos significativa. Los análisis demostrados lo presentan como una de las principales causas de muertes asociadas al cáncer del pulmón. El conocimiento profundo de estas incidencias ha tenido mayor connotación en el Reino Unido donde alrededor de 18,000 personas murieron en el 1997 por enfermedades relacionadas con el amianto. La disputa que enfrenta a Canadá y a las CE por el establecimiento de prohibiciones del amianto y de los productos que contienen amianto, así como ciertas excepciones limitadas y temporales de esas prohibiciones, que el gobierno francés ha reglamentado. *Vid.* As. *Amianto* doc. WT/DS/135/AB/R/ Informe del Órgano de Apelación adoptado el 5 de abril de 2001.

¹⁰³ *Cf.* GOH, GAVIN y ZIEGLER, ANDREAS R.: “A real world where people live and work and die: Australian SPS measures after the WTO Appellate Body’s decision in the hormones case” en *JWT* Vol. 32 No. 4 1998 pp. 271-290; QUINTILLÁN, SARA PARDO.: “Free trade, public health protection and consumer information in the European and WTO context” en *JWT* Vol 33 No. 6, 1999 pp. 147-197.

¹⁰⁴ *Vid.* HOWSE, R., “The turtles panel: another environmental disaster in Geneva” en *JWT* Vol 32 No. 5 1998 pp.73-100l.

¹⁰⁵ *Vid.* CHARNOVITZ, STEVE “Environment and Health under WTO Dispute Settlement” en *Int’l Law*. Vol 32 No.3 1998 pp.220-245.

¹⁰⁶ *Vid.* WEINSTEIN, M.M., y CHARNOVITZ, STEVE.: “The greening of the WTO” en *For. Aff.* Vol. 80 No. 6, Nov/Dic 2001 pp.147-156.

¹⁰⁷ *Vid.* BUARQUE, CRISTOWAM.: “Globalización sin exclusión: ideas para una modernidad en América Latina”, en *Gobernar la globalización* loc. cit. *supra* pp. 102-103.

¹⁰⁸ Romano Prodi cuando sostiene que la convicción política en la creación de un sistema multilateral de comercio es fundamental para una arquitectura internacional de paz. *Vid.* *FOCUS* No. 31 junio de 1998 p. 19.

¹⁰⁹ *Vid.* ALVAREZ, JOSE E., “The WTO as a linkage machine” en *Symposium: The boundaries of the WTO* en *AJIL* Vol. 96 No.1 2002 pp.146-158.

¹¹⁰ *Vid.* ESTY, DANIELC.: “Non-governmental organizations at the World Trade Organization: cooperation, competition, or exclusion” en *JIEL* Vol. 2 No. 1 1998 p. 127.

El supuesto señalado exige clasificar la tipología de sujetos no estatales observando la integración de los derechos individuales, tanto desde el plano de los actores económicos como de los actores sociales, tomando en consideración las repercusiones desatadas por el reconocimiento de derechos a estos sujetos en una institución intergubernamental.

La tipología plural de actores no gubernamentales interesados en el comercio se determina conforme a las reivindicaciones perseguidas, tratándose de personas individuales o jurídicas afectadas por las conductas comerciales, así como la protección exigida por la sociedad civil cuando el interés lesionado tiene un alcance público. En este último sector han tenido notoriedad los conflictos sobre la salud humana como el caso del *amianto* entre Canadá y las CE. El alcance y difusión del litigio por medio a las empresas relacionadas ha permitido la concienciación a nivel general de los peligros de utilización del producto del amianto procediendo a legitimar los derechos de los consumidores y trabajadores. Otro tanto puede decirse de la polémica sobre las acciones unilaterales para la protección de los animales en peligro de extinción desvelados en el asunto *tortugas-camarones* cuya decisión condenaba a los EU por la aplicación de acciones restrictivas contrarias a la normativa de la OMC. El acceso de partes privadas en el conflicto propició su enfrentamiento con relación al deficiente marco regulador de la OMC y la protección del medio ambiente.

Al considerarse que las normas de ordenación del comercio no se aplican directamente a los sujetos privados, pues sus principales titulares son los Estados, éstos tienen poder discrecional¹¹¹ para hacer aplicable esas normas lo que origina cuantiosos problemas de cumplimiento. El individuo que se sienta inconforme o perjudicado por la administración de esas normas sólo puede actuar a través de su gobierno. En esta visión es harto conocido que los intereses gubernamentales no siempre son coincidentes con los privados¹¹².

Las motivaciones en la actuación de estos actores emergentes serán diferentes en cada supuesto siendo los asuntos sociales -que concentra las cuestiones laborales, de salud¹¹³, medio ambiente¹¹⁴ y del consumidor¹¹⁵ -, los perseguidos por los grupos de la sociedad civil representados en las organizaciones no gubernamentales; las industrias y

¹¹¹ Como resultado de aplicación de las normas por los poderes facultativos de los gobernantes, como plantea el profesor Jackson, los ciudadanos al menos en un sistema democrático, se valoran y requieren que sus representantes y gobiernos oficiales respondan a sus necesidades y reciban sus reclamaciones. Para una discusión plena *vid.* JACKSON, J.: "Global Economics and International Economic Law" *op. cit.* supra pp 9-10.

¹¹² *Vid.* STEWART, TERENCE P y BURR, MARA. M.: "The WTO's first two and a half years of dispute resolution" *N.C. J. Int'l L. & Com Reg.* Vol 23 No.3 1998 pp.481-644.

¹¹³ *Vid.* QUINTILLÁN, SARA PARDO, *op.cit* supra pp. 47-197.

¹¹⁴ *Vid.* REHBINDER, ECKARD.: "L'action en justice des associations et l'action populaire par la protection de l'environnement" en *Rev. Eur. Dr. env'tl.* No. 1 ,1997 pp.16-42.

¹¹⁵ *Vid.* KESSEDJIAN, CATHERINE.: "L'action en justice des associations de consommateurs et d'autres organisations représentatives d'intérêts collectifs en Europe" en *Riv. Dir. Int'l. Priv. Proc.* No. 2, 1997 pp. 281-300.

los agentes del comercio o *business traders* buscarán protección de las medidas restrictivas que entorpecen el sector de la competencia y el área de la inversión. Paralelamente, en ese ámbito se persiguen la defensa de los derechos intelectuales e industriales; los importadores y productores se concentrarán en sus intereses de contenido económico siendo su principal escudo la abolición de las medidas proteccionistas, en particular las medidas no arancelarias o barreras no tarifarias (BNTs).

2. La sociedad civil como principal defensora de los intereses lesionados por las violaciones al régimen multilateral

Como acertadamente han manifestado COHEN Y ARATO, la conceptualización de la sociedad civil se mide hoy día por los aportes hacia “la expansión potencial de la democracia bajo los regímenes democráticos-liberales que realmente existen”¹¹⁶. Este pensamiento es *per se* sólo ilustrativo y centra la premisa de la presencia de democracia en el ambiente de las organizaciones internacionales¹¹⁷, que en sus dominios de aplicación denotan una carencia importante para cumplir con sus objetivos¹¹⁸. Numerosas disyunciones y articulaciones se desprenden de la globalización como proceso gestor y causante de la crisis del Estado con las demandas de la sociedad civil¹¹⁹. Perfilando a los actores protagonistas¹²⁰ que intervienen en esos cambios, es innegable que las organizaciones no gubernamentales ocupan un lugar especial¹²¹; por tal razón el tema reviste una trascendencia tal, que todo lo que se escriba al respecto será alentador desde la óptica de integración de la sociedad civil¹²² y el rol que desempeñan en la consolidación de las normas del orden jurídico¹²³ del comercio.

¹¹⁶ Muy valioso seguir las teorías de estos autores, *vid.* COHEN, JEAN L. y ARATO, ANDREW. : *Sociedad civil y Teoría Política*. Fondo de cultura Económica, México, 2000 pp. 21 *et seqs.*

¹¹⁷ *Vid.* PÉREZ FIGUEROA, MELISSA.: “La OMC y la salvaguardia de los principios democráticos” en *Gaceta Judicial* No. 134 Año 6 del 31 de mayo al 14 de junio del 2002 pp.21-22.

¹¹⁸ *Vid.* NICHOLS, PHILIP, .: “GATT Doctrine” en *Va. J. Int'l. L.* Vol 36 No. 2 1996, pp.379-467.

¹¹⁹ *Vid.* WILLIAMS, MARC.: “The World Trade Organization, social movements and democracy” en TAYLOR, A. y THOMAS, C (Ed) *Global Trade and Global social issues*, London, Routledge, 1999 pp. 151-169.

¹²⁰ Los resultados de la Ronda Uruguay acapararon los intereses en todos los ámbitos y a partir de ese momento las ONGs empezaron a replantearse el rol que debían jugar en la nueva ordenación del comercio internacional. *Vid.* MARCEAU, G., y PEDERSEN, P., *Is the WTO open and transparent?....op. cit. supra* pp. 10.

¹²¹ *Vid.* MILTIN, DIANA, “The NGO’s sector and its role strengthening civil society and securing good governance” BERNARD, AMANDA, HELMICH, H. y LEHNING, PERCY B. (Ed). *Civil Society* OECD 1998, pp. 81-96.

¹²² *Vid.* SCHOLTE, JAN AART, O’BIEN, ROBERT y WILLIAMS MARC pp. 108-109. En el mismo estilo, ROBERTSON, DAVID pp. 1121-1123.

¹²³ *Vid.* SCHNEIDER, ANDREA K, SCHNEIDER, ANDREA K.: “Democracy and Dispute Resolution: individual rights in internaional trade organizations” en *University of Pennsylvania Journal of International Law* Vol 19 No.2 1998 p. 589 *et seqs.* También, HOEKMAN, BERNARD M. y KOSTECKI, MICHEL M. HOEKMAN, BERNARD M. y KOSTECKI, MICHEL M.: *The political economy of the World Trading System: the WTO and beyond* 2da. Ed. London Oxford, University Press, 2001.

En el pensamiento de SOROS ¹²⁴, las instituciones internacionales pueden hacer mejor trabajo con la ayuda de la sociedad civil. Los Estados son responsables de sus ciudadanos y de ofrecer las mejores condiciones para protegerlos. Esto es lo que hoy día se defiende como la necesidad del Estado de insertarse en lo global y que esa actuación tenga como resultados una efectiva capacidad ¹²⁵. La sociedad civil en ese contexto compromete a la autoridad gubernamental a cumplir con ese cometido manteniéndola fiel a sus principios. Las implicaciones de los procesos globales han contribuido al surgimiento y al incremento de nuevos actores en el escenario internacional ¹²⁶ creando al mismo tiempo un proceso de diversificación de estos actores en el sistema internacional.

Las ONG's han luchado por su reconocimiento limitado contrario a la persona humana que tiene un marco legal de protección en materia de derechos humanos ¹²⁷. La participación de ONG's en la esfera del Derecho Internacional y las instituciones internacionales ha tenido una evolución que se ha sugerido de cíclica ¹²⁸. Sus primeras apariciones datan siglos atrás por lo que no resulta apropiado hablar de su notoria posición actual como consecuencia de la globalización. Lo que si es cierto es que su impacto se ha visto condicionado a este fenómeno y que su vinculación a las actividades y cuestiones del comercio han proliferado hace sólo algunos años ¹²⁹.

Justificar la relación entre la sociedad civil y las instituciones económicas internacionales tiene mayor relieve si se acoge una definición de la Sociología ¹³⁰ que comprende a la sociedad civil en una interacción entre lo social, la economía y el Estado. La sociedad civil es el intermedio entre el gobierno y el sector privado y captura tanto a hombres y mujeres en sus múltiples roles.

Por los vocablos de sociedad civil puede comprenderse la vinculación de actividades a cuestiones de responsabilidad y de servicio a la comunidad ¹³¹. Estas actividades se

¹²⁴ Vid. SOROS, GEORGE.: "Open Society: reforming global capitalism". Public Affairs, Nueva York, 2000 p. XVI.

¹²⁵ Vid. REQUENA, FRANCISCO, p. 264.

¹²⁶ Vid. BROWN, DAVID, KHAGRAM, SANJEEV *et als.*: "International Labor standards and trade: a theoretical analysis", en BHAGWATI y HUDEC (Eds) Fair trade and harmonization: prerequisites for the free trade? Vol 1, Massachussets, Mit press 1996, pp. 271-298.

¹²⁷ Vid. DELBRÜCK, J., op. cit. supra p. 18.

¹²⁸ Los movimientos de las organizaciones gubernamentales se entroncan desde el siglo XVIII vinculadas específicamente a asuntos religiosos. Siete períodos históricos dividen la aparición de estos grupos originados a cuestiones de emergencia de 1775-1918; de compromiso 1919-1939 (los desastres de la guerra lo auspiciaban) inhibición 1935-1944; formalización 1945-1949; éxito de 1950-1971; intensificación 1972-1991 y de poder 1992- ?. Un estudio pormenorizado es el que ofrece, CHARNOVITZ, STEVE "Two centuries of participation: NGO's and international governance" en *Mich.J.Int'l.L* Vol.18 No.2 1997, pp.183-286.

pp. 183-286; TOMUSCHAT, CHRISTIAN.: "International Law: ensuring the survival of mankind on the eve of a new century en *RCADI*, VOL. 281, 1999 pp. 155-160.

¹²⁹ Vid. CHARNOVITZ, S. y WICKHAM, J.: "Non-governmental organization and the original international trade regime" en *JWT* Vol 29 No. 5, 1995 pp. 111-122.

¹³⁰ El concepto parte de un sentido operativo, *vid.* ARATO, ANDREW y COHEN, JEAN, pp. 8-9.

¹³¹ Partiendo de la definición, *vid.* ROBERTSON, D., op. cit. supra p. 1121.

llevan a cabo por medio a organizaciones de carácter voluntario y privado que se encargan de diseñar estructuras que llenen las lagunas de la sociedad y las deficiencias gubernamentales –de ahí su naturaleza primaria-, prestando las ayudas necesarias a los que menos posibilidad tienen de reivindicar sus derechos. Sin embargo, es importante distinguir la esencia fundamental de la sociedad civil que se opone a la terminología de organización no gubernamental. *Ab aeterno*, las voces de sociedad civil se utilizaron para señalar los movimientos que se destacaron en la Europa del este para atenuar la dominación del comunismo ¹³². La connotación moderna describe las responsabilidades cívicas y servicios voluntarios que se representan en las ONGs y que alcanzan mayor trascendencia por la fuerza de estos grupos en la intervención de las decisiones políticas tanto a nivel nacional como internacional ¹³³.

El proceso de diversificación ¹³⁴ del sistema internacional contempla como su mejor paradigma la intensificación acelerada de las ONG's alrededor del mundo. Una definición considerada por algunos un malentendido, categoriza a las ONG's como proclives del fenómeno de democratización del proceso de toma de decisiones con el realce que otorgan y el pluralismo de los puntos de vista ¹³⁵ que adquieren. Uno de los componentes de esa trascendencia es la que se genera a través de la influencia de estas organizaciones penetrando en los Estados, sin atención a las fronteras y utilizando a los electores internos para forzar a los líderes políticos a centrarse en las demandas de sus agendas ¹³⁶. Esa persuasión que puedan alcanzar en la decisión política, tiene como actividad principal la habilidad que puedan desarrollar estos grupos cuando diseminan las informaciones, de ahí que ese poder pueda aumentar o disminuir ¹³⁷. Al respecto, esa información debe ser correcta, lo que redundará en el establecimiento de credibilidad ¹³⁸.

La estructura diversificada de las ONG's como producto de origen de las civilizaciones occidentales desde la naturaleza de misión ¹³⁹ enfoca hoy día una gran diversidad, por lo que la descripción y definición atienden a rasgos fenomenológicos ¹⁴⁰. Lo que no puede negarse es la función y la influencia que ejercen sobre los individuos, por tal razón

¹³² *Idem*.

¹³³ El área de trabajo de estos grupos es amplia, tanto como sus intereses; alimentan nuevas ideas, protestan, se movilizan y se proveen de apoyo público pudiendo lograr el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales, con estas ideas *vid. MATHEWS, JESSICA., op. cit. supra p. 53 et seqs.*

¹³⁴ En esa terminología, *vid. DELBRÜCK, JOST, op. cit. supra p. 18.*

¹³⁵ *Ibid.* p. 19. En esa línea, las ONG's consolidan la función de los Estados aumentando la norma de derecho y la democracia desde la naturaleza en estos criterios de los elementos inherentes a la noción de Estado, *vid. THÜRER, DANIEL.:*“ The emergence of non-governemental organizations and transnational enterprises in international Law and the changing role of the State“ en HOFMAN, RAINER (ED) loc. cit. supra p. 46.

¹³⁶ *Vid. KEOHANE, R.O. y NYE, J. S., op. cit. supra p. 83.*

¹³⁷ *Ibid.* p. 94.

¹³⁸ *Ibid.* p. 89. *A contrariu sensu*, esa reputación puede tener rasgos adversos dependiendo de la información de un determinado país.

¹³⁹ *Vid. THÜRER, DANIEL, op. cit. supra pp. 41-46.*

¹⁴⁰ *Ibid.* p. 43.

deben observarse como instrumentos para la obtención de status de participación en los foros internacionales que son restringidos para ellos ¹⁴¹.

Como es sabido, las ONGs no poseen una personalidad jurídica internacional ¹⁴², sino que se rigen por los ordenamientos internos de los Estados en los cuales se encuentran incorporadas. Sin embargo, en los actuales momentos se expanden cada vez más como sujetos autónomos en el sistema internacional o colaborando con el Estado. Hace años se abría el debate sobre el incremento de las ONG's, hoy día tiene mayor connotación por la implicación de la sociedad civil internacional en los problemas internacionales ¹⁴³ que algunos han tratado de clarificar incidiendo en el error de la apreciación general de que la aproximación de estos grupos ocasionan amenazas y consecuencias negativas al sistema comercial internacional ¹⁴⁴. Todo ello condicionado en buena parte por las consecuencias irónicas de Seattle que ha revelado el inicio de una sociedad global interesada en los asuntos de comercio, tanto como su reacción contra la globalización ¹⁴⁵.

Hablar de las ONGs necesariamente nos remite a las últimas tendencias y los movimientos alternativos que se han desarrollado y que se han denominado de antiglobalización ¹⁴⁶. Se ha puesto de relieve, que las causas de esa transformación ¹⁴⁷ dimanen de los efectos de globalización, que protagonizados con nuevos agentes ¹⁴⁸, son los hostiles adversarios con quienes tiene que enfrentarse el Estado en la lucha de estos últimos en la consecución de sus demandas ¹⁴⁹. De ahí, que dichos enfrentamientos cada vez más amenazantes condicionen la operatividad de un mecanismo de adaptación ¹⁵⁰.

El Estado por un lado, se ve constreñido ¹⁵¹ desde dos ámbitos: *ad extra* y *ad intra*. El primero responde a la incidencia de la globalización, y el segundo a las luchas por los valores sociales en la expansión de una comunidad cada vez más prolífica de culturas

¹⁴¹ Vid. DELBRÜCK, JOST., op. cit. supra p. 20.

¹⁴² Vid. CHARNOVITZ, STEVE, (1998) op. cit. supra p. 188.

¹⁴³ Vid. HOBE, STEPHAN, loc. cit. supra p. 130. El autor hace mayor alusión a la implicación en las transacciones económicas; Al respecto de ciertas diferencias de movimientos, vid. VERA VILLACIAN, JOSE M., op. cit. supra pp. 87-91. El autor argumenta que cada movimiento es distinto en cuanto a misión, identidad y forma de hacer.

¹⁴⁴ Vid. ESTY, DANIEL pp. 123-147. Desde un enfoque amplio y lleno de argumentos, el autor trata de desmitificar el distorsionado papel que la comunidad internacional cuestiona de las ONG's.

¹⁴⁵ Vid. HOWSE, ROBERTH (2002) pp. 95-117.

¹⁴⁶ Vid. KHAN, RAHMATULLAH.,: "The anti-globalization protest:side-show of global governance, or Law-making on the streets?" en *HJIL* No. 2 y 3 Vol. 61 2000 pp. 323-355.

¹⁴⁷ Vid. SUR, SERGE.: "L'État entre L'éclatement et la mondialisation" en *RBDI* Vol XXX No. 1 1997, pp. 421-434.

¹⁴⁸ Vid. THURER, DANIEL, op. cit. supra pp. 37-56.

¹⁴⁹ Vid. TSAI, MARY,:"Globalization and conditionality: WTO sides of the sovereignty coin" en *L.&Pol'y Int'l Buss.* No. 3 Vol 31 2000, pp. 1317-1329.

¹⁵⁰ Vid. DE MIGUEL ASENSIO, P. A., op. cit. supra p. 40.

¹⁵¹ Los retos que plantea el mundo no pueden enfrentarse sin el Estado; éste debe ser fortalecido, o no existe otro modo de hacer frente al desafío de la globalización. En estos lineamientos, vid. HENRIQUE CARDOSO, F., op. cit. supra p. 24 *et seqs.*

múltiples y el intercambio de etnias. Lo que se está produciendo en el mundo actual es una interrelación entre los movimientos sociales ¹⁵².

La proliferación y el ascenso han marcado los roles que desempeñan las ONG's en el contexto actual del mundo global; incluso han recibido el calificativo del "tercer sector" ¹⁵³. No cabe duda, que gran parte de su expansión actual tiene su cauce en el internet como creador de movilizaciones alrededor del mundo ¹⁵⁴, lo que evidentemente tiene su consecuencia en la influencia hacia los procesos políticos y legales ¹⁵⁵. Estableciendo esta constatación es posible abrir la interrogación al respecto de si esas posibilidades adquiridas por la fuerza que emite la era tecnológica y de la información, colocan a las partes privadas- no sólo las ONGs-, al alcance del Derecho Internacional ¹⁵⁶, cuando han pasado décadas de ignorancia.

Para arrojar luz a esta inquietud, puede establecerse que el llamado derecho transnacional sería el ámbito que regularía las actuaciones de los individuos, corporaciones, organizaciones y otros grupos, porque las acciones son reguladas fuera de las fronteras nacionales ¹⁵⁷. Esta esfera es el lugar donde se ubican los actores no estatales que manifiestan sus valores no limitados por cuestiones territoriales. *De facto* es en el esquema transnacional donde pueden obtenerse mecanismos que garanticen la debida seguridad que demandan los grupos, no sólo en el marco de sus actividades, sino como derechos inherentes: *lato sensu*, áreas que engloban el bienestar de los individuos, protección del medio ambiente, solución de controversias y justicia económica y social. La atención que requieren estos asuntos se infiere desde la disponibilidad y adecuación de recursos desde el ámbito local al global; de ahí la existencia de vínculos entre las instituciones y comunidades y estas organizaciones ¹⁵⁸.

¿Dónde se ubican los intereses de la sociedad civil?. Esta primera inquietud permite que se delimite el marco del comercio multilateral y sus efectos sobre los asuntos que interesan a los grupos sociales. Con el caso del *amianto* ante la OMC se ha permitido la difusión de conciencia sobre este problema no sólo a nivel general de la comunidad internacional, sino que ha llamado la atención a los gobiernos de proceder a favor de los trabajadores y los consumidores que tienen que utilizar este mortífero material ¹⁵⁹. Las

¹⁵² *Ibid.* p. 23.

¹⁵³ *Vid.* SALAMON, LESTER M., op. cit. supra p. 109. Ha sostenido el autor que " la serie masiva de organizaciones privadas no se dedican a la distribución de beneficios entre accionistas o directivos, sino que persiguen fines públicos fuera del aparato formal del Estado".

¹⁵⁴ *Vid.* LOCKWARD, ANGEL, op. cit. supra pp. 11, 12.

¹⁵⁵ *Vid.* KEOHANE, R.O. y NYE, J. S., op. cit. supra p. 94.

¹⁵⁶ En cierto modo, el autor establece como premisa que la información y la tecnología tienen efectos notorios en el derecho internacional.,*vid.* GAMBLE, J.K, y KU, CHARLOTTE, op. cit. supra p. 233.

¹⁵⁷ En este contexto cuando se delinea la exclusión de las actividades económicas de la jurisdicción estatal, institucional o bien intraestatal, *vid.* SUR, S. op. cit. supra pp. 428-430.

¹⁵⁸ La complejidad de la globalización demanda respuestas institucionales globales, *vid.* NYE, JOSEPH S.: "Globalization's democratic deficit" en *For. Aff.* Jul/Ago Vol. 80 No. 4 2001, pp.2-6.

¹⁵⁹ *Vid.* CONE III, SIDNEY M., " The *asbestos* case and Dispute Settlement in the World Trade Organization: the uneasy relationship and the Appellate Body, en *Mich. J. Int'l L.* Vol. 23 No. 1 2001, pp. 103-142.

normas de la OMC en este contexto conforman hasta el momento un ámbito inexplorado *ad rem* la salud humana y la relevancia científica de la protección sobre materiales tóxicos y no tóxicos, no sólo en atención a la salud humana, sino toda vida terrestre, los animales y las plantas en ese contexto.

Las ONGs están llamadas a ser un nuevo paradigma en el marco del derecho internacional¹⁶⁰ y en el lugar de los actores no estatales tradicionales.

IV. MÉTODOS DE APROXIMACIÓN DE PARTES NO ESTATALES AL RÉGIMEN POLÍTICO DE LA OMC

Los Estados son los titulares de las normas¹⁶¹ que conforman el derecho de la OMC con el conjunto de los acuerdos y el sistema integrado de solución de diferencias, como corolario se comprende que ellos son los que controlan el acceso al procedimiento para resolver las disputas. Tradicionalmente, en el amplio marco del Derecho Internacional, los Estados son los que han mantenido las principales prerrogativas para accionar ante los tribunales y organismos internacionales. Desde una perspectiva histórica, la existencia de las tesis clásicas imperantes ejercieron una denotada influencia negativa en relación a la admisibilidad de otro sujeto fuera del Estado en ese ámbito. *A posteriori*, con el advenimiento de las posturas humanistas con el estallido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 a la cabeza, siguieron una serie de precedentes convencionales que han legitimado la participación de los individuos en los foros internacionales, en particular en materia de los derechos humanos¹⁶².

Para esclarecer la conexión ya delineada de las ONG's es necesario su contemplación y su incorporación al sistema multilateral. Esto puede hacerse mediante la observación de los diversos campos de actuación que definen las actividades de las organizaciones. Es necesario formar un discernimiento de los modelos propuestos en el estudio de las Relaciones Internacionales¹⁶³ y a partir de las preferencias locales y transnacionales.

¹⁶⁰ Como fuentes del Derecho Internacional que han valorado la influencia de las ONG's pueden advertirse, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, la Convención de 1997 sobre prohibición, producción y transferencia de minas antipersonales y su destrucción. *Ad rem*, de las disposiciones concretas, cf. PRICE, RICHARD, .: "Reversing the goods sights: transnational civil society targets land mines" en *International Organization* Vol 52 No. 3 1998 pp.613-644.

¹⁶¹ *Vid.* KEOHANE, R., MORAVCSIK A. y SLAUGHTER ANNE M.. "Legalized Dispute resolution: interstate and transnational" en *IO*. Vol 54 No. 3 2000 p. 455.

¹⁶² La protección de estos derechos se engloba en la clasificación de "Derecho Internacional de los derechos humanos" que se caracteriza en la consideración del individuo y su dignidad como valores de la sociedad internacional y que es necesario preservar. La codificación de los derechos humanos se inicia con la Carta Internacional de Derechos Humanos de la ONU, a partir de este momento se elaboraron un numeroso grupo de instrumentos que defendían los derechos humanos desde las diversas formas de violación.

¹⁶³ *Vid.* SLAUGHTER, A.M.: "International Law and International Relations" en *RCADI* No. 285, 2000, p.21-236.

Las categorías responden a tres esquemas relacionados con el Estado: vinculación a las actividades estatales, activismo en contradicción y actividades con exclusión del Estado. En el contexto de las primeras, la participación se correlaciona al derecho y a las políticas medioambientales, lo que se traduce en obras conjuntas que interesan al Estado desde el punto de vista del suministro de informaciones, en la representación de políticas nacionales o en la investigación y puesta en práctica de normas. Para una mayor perspectiva conviene que lo trate separadamente. Las diversas categorías de ONGs posibilitan la distinción de su aproximación a la OMC dividiéndola en tres grupos. En un primer espacio puedo ubicar el denominado grupo de los conformistas¹⁶⁴, que se asimilaría a la conceptualización de ONG's según el marco de actividades realizadas conjuntamente con el Estado en los ordenamientos internos; ya que éstas aprueban las directrices y los estatutos de la OMC sin realizar campañas de desaprobación al sistema comercial.

Un segundo grupo se localiza en una posición intermedia de las ONG's que definen sus actividades en contraposición al Estado sin llegar a un radicalismo excesivo en el contexto de sus labores en el comercio multilateral, puesto que obtienen el calificativo de "reformadoras"¹⁶⁵ buscando reconocimiento –muy particularmente en su rol de *amicus curiae*-, y concomitantemente ofreciendo propuestas y alternativas para lograr la solución a sus inquietudes desde el enfoque sustantivo y del procedimiento. En esta tipología se ubican las uniones de consumidores, los que propugnan mejores condiciones laborales, los peligros del medio ambiente y la salud pública¹⁶⁶; en este último caso las organizaciones que emitieron sus consideraciones en el caso de las *hormonas* y el *amianto*. Con respecto a la segunda, en esta reciente disputa, emergieron las consideraciones sobre las preferencias de los consumidores¹⁶⁷ y el riesgo de ser tocados con productos que contengan niveles altos de riesgos carcinogénicos.

1. El Procedimiento de solución de diferencias

A partir del año 1995, con la adopción de los acuerdos de Marrakech, se inició una nueva etapa en el ámbito del comercio internacional con el nacimiento de la Organización Mundial del Comercio, que en lo adelante todos conocemos como OMC¹⁶⁸. A raíz de la finalización de su compleja estructura con los resultados de la Ronda Uruguay, los señalamientos de su significación han sido abundantes. Se ha enfatizado el desarrollo de las relaciones multilaterales entre los Estados y la disposición de

¹⁶⁴ Vid. SCHOLTE, J. A., O'BRIEN, R. y WILLIAMS M., op. cit supra pp. 112-113.

¹⁶⁵ *Ibid.* p. 112.

¹⁶⁶ Al respecto de la relación del libre comercio, la protección de la salud pública y los derechos del consumidor a raíz de la decisión del Órgano de Apelación, vid. QUINTILLÁN, SARA PARDO, op. cit. supra pp. 147-197.

¹⁶⁷ Vid. CONE III, SIDNEY M., op. cit supra pp. 117-119.

¹⁶⁸ Vid. MONTAÑA MORA, M.I.: *La OMC y el reforzamiento del sistema del GATT*. Madrid, Mcgraw-Hill, 1997; DEMARET, PAUL.: "The metamorphoses of the GATT: from the Havana Charter to the World Trade Organization" en *Col.J.Trans'l. L.* Vol 37 1995 pp. 125-170.

establecer relaciones mercantiles en un espacio liberalizado ¹⁶⁹, libre de trabas e imposiciones unilaterales. El carácter jurídico de la institución es su esencia principal que la diferencia del régimen clásico ¹⁷⁰ que imperaba en el GATT, *in concretum* con la regulación del mecanismo de solución de controversias catalogado como un sistema particular y distintivo ¹⁷¹ que ha revolucionado el nuevo orden mundial. Muchos autores coinciden que es en esta regulación donde la creación de la OMC tiene todo su valor y ofrece su mayor contribución ¹⁷².

¿Cuál es el **nivel de acceso** como premisa inicial y el **grado de participación** que tienen los sujetos privados en el renovado procedimiento de solución de diferencias?. En segundo lugar, ¿se han cumplido las expectativas de un sistema orientado a la **judicialización** cuando no se garantiza la debida **protección** ¹⁷³ de los sujetos privados?

Se puede apreciar que la noción de participación *lato sensu* puede referirse a diversos contextos: en un primer grupo, se localiza la participación desde el contexto amplio de la OMC encauzada en el planteamiento democrático del procedimiento ¹⁷⁴; por otra parte, en sentido específico la integración hipotética de sujetos privados en los procedimientos, ya sea como reclamantes directos ¹⁷⁵; sirviendo al sistema cuando sea necesario en la clarificación de un asunto ¹⁷⁶, o bien como tercero ¹⁷⁷ perjudicado, aunque este supuesto tampoco puede contemplarse puesto que es *conditio sine qua non* ser un Estado Miembro para intervenir en esta calidad. Otro tipo de intervención sugiere la representación de un Estado Miembro por abogados o consejeros privados ¹⁷⁸

¹⁶⁹ Vid. REMIRO BROTONS, A.: "Pelagattos y Aristogattos de la CE ante el reino de la OMC" en *GJCE* D-26 Año 1996, p. 14. El autor concibe a la OMC como marco de cooperación multilateral dentro de un sistema de liberalización progresiva del comercio.

¹⁷⁰ Vid. LIGUSTRO, ALDO, *Le controversie tra stati nel diritto del commercio internazionale* Milán, Ediciones Cedam, 1996 pp. 444-445.

¹⁷¹ Vid. MARCEAU, GABRIELLE y VAN DEN BOSSCHE, PETER.: "Le système de règlement des différends de l'Organisation Mondiale du Commerce" en *RM CUE*, No.429 Junio. 1999 p. 29.

¹⁷² Vid. LIGUSTRO, ALDO, *Le controversie tra stati nel diritto del commercio internazionale: dal GATT all'OMC*, op. cit. *supra* pp.437, 506.

¹⁷³ Vid. PALMETER, D.: "The need for due process in WTO proceedings" en *JWT* Vol 31 No. 1 1997 pp. 51-57; THOMAS, J.C.: "The need for due process in WTO proceedings" en *JWT* 1997 Vol 31 No. 1 1997 pp. 45-49.

¹⁷⁴ Vid. SAN MARTÍN SÁNCHEZ DE MUNIÁIN, L.: *La Organización Mundial del Comercio (OMC) y la protección del medio ambiente: aspectos jurídicos*. Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2000 p.195. La autora sostiene que la democratización del proceso alienta a la instituciones como la OMC en su beneficio con respecto a la calidad y la representatividad en la adopción de decisiones.

¹⁷⁵ La naturaleza utópica de este supuesto presupone su estudio desde diversos lineamientos que deben ser manejados con cierta delicadeza, de ahí que sea menester el empleo de técnicas metodológicas comparativas con carácter indirecto puesto que no existe en el estado actual del ESD un mecanismo que permita el acceso directo de los particulares.

¹⁷⁶ Vid. El amplio contexto del artículo 13 parr.1 del ESD sobre derecho a recabar información.

¹⁷⁷ *Ibid.* Artículo 10 párr. 1.

¹⁷⁸ Vid. WEILER, H.H.J.: "The rule of lawyers and the ethos of diplomats: reflections on the internal and external legitimacy of WTO Dispute Settlement" en *JWT* Vol 35 No. 2 2001, pp. 191-207 pp. 191-207; CAMERON, J. y GRAY, R.K.: "Principles of international Law in the WTO Dispute Settlement Body" en *ICLQ*. Vol. 50 No. 2 2001 pp. 289-290; STEWART, TERENCE y KARPEL, A.: "Review of the Dispute Settlement Understanding: operation of panels" en *L. & Pol'y. Int'l. Buss.* No. 3 Vol. 31 2000 pp. 627-629; MARTHA, RUTSEL SILVESTRI.: "Representation of parties in World Trade disputes" en *JWT* No.

situación que se ha ventilado en el procedimiento en varios asuntos, pero ha sido en el caso *Plátanos III* ¹⁷⁹ donde el Órgano de Apelación ha sentado precedentes de notoria significación.

El acceso ¹⁸⁰ al sistema de solución de diferencias está reservado exclusivamente a los Estados Miembros ¹⁸¹ y sólo ellos tienen la facultad de emprender acciones ¹⁸² en contra de otros Estados por el incumplimiento de los Acuerdos y de las violaciones que se generen en consecuencia ¹⁸³. El artículo 3 párrafo 2 del Entendimiento reconoce que el mecanismo “[s]irve para preservar los derechos y obligaciones de los Estados Miembros en el marco de los Acuerdos abarcados”. Además de esta constatación, se fundamenta la naturaleza y primacía legal del mecanismo de la OMC ¹⁸⁴.

El conjunto normativo de la OMC no establece método alguno de aplicación de sus disposiciones lo que da lugar a una interpretación amplia de los preceptos del Derecho Internacional Público ¹⁸⁵ y el derecho consuetudinario. Al respecto, el propio Órgano de Apelación, en lo adelante OA, ha establecido que las normas de la OMC son “**fiabiles, comprensibles y exigibles**”¹⁸⁶. Esto quiere indicar que las normas pueden adaptarse a las situaciones y a la realidad, porque no son reglas rígidas ¹⁸⁷. De esa manera se pueden

2 Vol. 31 1997 pp. 83-123; PEARLMAN, J.: “Participation by private counsel in World Trade Organization Dispute Settlement System proceedings” en *L Pol’y. Int’l. Bus.* Vol. 30 No. 2 1999, pp. 399-415; DEVEBOISE, W.: “Access to documents and panel and Appellate Body sessions: practice and suggestions for greater transparency” en *Int’l. Law.* Vol. 32 No. 3 1998 pp. 841-849.

179 Vid. *Comunidades europeas-Régimen para la importación, venta y distribución de plátanos*. Serie WT7DS27 informe del panel y Órgano de Apelación de fecha 25 de septiembre de 1997, en lo adelante plátanos.

¹⁸⁰ Rige el principio de exclusividad estatal, sólo las autoridades nacionales pueden tomar acciones ante el mecanismo. En este sentido, vid. RUIZ FABRI, HÉLENE: “Le règlement des différends dans le cadre l’Organisation Mondiale du Commerce” en *JDI* No. 3 1997, pp.709-739.

¹⁸¹ La calidad de Estado Miembro tiene una doble consideración para lo que interesa a la OMC en Miembros iniciales según lo dispuesto en el artículo XI del Acuerdo de constitución y de Miembros adheridos bajo lo establecido en el artículo XII. Los Miembros iniciales al tenor de la regulación señalada debían ser partes contratantes del GATT de 1947 al momento de firmar el Acuerdo de la OMC. La noción de Miembros adheridos forma parte de la expectativa de apertura al sistema multilateral que propaga la organización y como tal establece una serie de condiciones para iniciar un procedimiento de adhesión. Es harto conocido el largo proceso que han seguido países como China y Rusia para formar parte. Con respecto a esto último enfocándolo al sistema de solución de diferencias, cf. ROH, CHARLES, KINGERY, J. *et als.*: “Future challenges: the proposed accession of Rusia, China and others” en *Int. Law.* Vol. 32 No. 3 1998 pp. 883-900.

¹⁸² Vid. JACKSON, J.H., *The WTO Constitution and Jurisprudence* op. cit. supra p. 62.

¹⁸³ Los debates entre reconocidos académicos dejan entrever posiciones flexibles y otras totalmente radicales en especial de aquellos que laboran en el marco de la OMC. Vid. MAVROIDIS, P.C., COTTIER, T., DAVEY, W. *et als.* *The WTO Dispute Settlement System responsive to the needs of the traders? Would a system of direct action by private parties yield better results?* 6to Foro sobre arbitraje, Ginebra 4 de diciembre de 1997, pp.47-65.

¹⁸⁴ Vid. PETERSMANN, E-U., *The Dispute Settlement System of the World Trade Organization and the evolution of the GATT dispute settlement system since 1948*, en *CMLR* Vol 8 1991 pp. 69-103.

¹⁸⁵ Su interpretación en ese sentido se estipula la buena fe y la auténtica voluntad de las partes.

¹⁸⁶ Vid. As. *Japón-Impuestos a las bebidas alcohólicas* doc. WT/DS8/AB/R 4 de octubre de 1996. N.B. el énfasis es nuestro.

¹⁸⁷ *Idem.*

lograr las expectativas propuestas de previsibilidad y seguridad que proclama el mecanismo de solución de diferencias¹⁸⁸. Se ha dicho que este fundamento y la función de un “tribunal de comercio” no pueden lograrse si no están presentes en el proceso las verdaderas partes interesadas¹⁸⁹.

El mecanismo de solución de controversias tiene institución propia¹⁹⁰ en el cuadro de la OMC; es una parte integral del acuerdo y vinculante para todos los miembros¹⁹¹. En sentido general, el OSD¹⁹², debe velar por la administración del sistema bajo los Acuerdos de la OMC. En orden específico, tiene la autoridad de establecer los grupos especiales, adoptar los informes de los paneles y del Órgano de Apelación y una labor fundamental: velar por el cumplimiento y la vigilancia en la implementación de las decisiones y recomendaciones autorizando, en caso de la falta de cumplimiento de las mismas, la suspensión de concesiones u otras obligaciones como sanciones. Su labor es fundamental y prácticamente descansa en él la garantía del sistema.

En cuanto a las estipulaciones prescritas en el procedimiento, la intervención de **sujetos no estatales** en el curso de la fase del panel se vincula al **derecho** de aportación de la **prueba**, tanto el que pertenece a las partes en su presentación y aportación de documentos como al Grupo Especial para indagar sobre los hechos y tener una extensiva valoración del asunto que examina¹⁹³. Esta oportunidad, que se entiende no configura derechos a las partes en la valoración de sus intereses y puntos de vista en juego, está vinculada al principio de transparencia que regula el acceso público a los informes emitidos en el procedimiento de solución de diferencias desde la perspectiva de un sistema más efectivo y “judicial”¹⁹⁴. Sin embargo, este tipo de oportunidad desde la perspectiva de valoración de los hechos puestos en causa con el auxilio de informantes, científicos y peritos no son únicas, puesto que en el desarrollo del procedimiento se han sometido a la consideración del panel solicitudes e informes no solicitadas¹⁹⁵.

En los momentos actuales la alusión a un grupo de individuos que buscan reconocimiento fuera de sus espacios nacionales se hace particularmente en los términos

¹⁸⁸ Artículo 3 del ESD párrafo 2.

¹⁸⁹ Vid. RAGOSTA, J.A., “Unmasking the WTO access to the DSB system: can the WTO DSB live up to the moniker world trade court?” en *L. & Pol’y Int’l. Buss* No. 3 Vol 31 2000, pp.739-768.

¹⁹⁰ Vid. RENOUF, YVES: “Le Règlement des litiges” en FLORY, T (Dir) *La Communauté Européenne et le GATT*, loc. cit. supra pp. 41-61.

¹⁹¹ El grado de aceptación que ha tenido el procedimiento desde su configuración se localiza en el índice de reclamaciones que hasta el momento se han llevado a efecto, aunque los resultados no han sido fructíferos en la mayoría de los casos. En un análisis sobre la funcionalidad del procedimiento, vid. SHIRZAD, FARYAR.: “The WTO Dispute Settlement System prospects for reform” en *L.Pol’y. Int’l. Buss.* No. 3 Vol 31, 2000 pp. 769-771.

¹⁹² Órgano de Solución de Diferencias.

¹⁹³ Vid. Artículo 13, párr. 1 del ESD.

¹⁹⁴ Vid. RAGOSTA, JHON A. op.cit. supra pp. 749-754.

¹⁹⁵ Vid. MAVROIDIS, P.C.: “Amicus Curiae briefs before the WTO: much do about nothing”. Paper de la Academia de Derecho Europeo cátedras Jean Monnet en <http://www.jeanmonnetprogram.org/papers/01/010201.html>.

de sociedad civil globalizada ¹⁹⁶ o sociedad transnacional ¹⁹⁷, en las que la tendencia principal se define en la responsabilidad política y en la búsqueda de la democracia ¹⁹⁸. La denominada deficiencia democrática como emblema de estos grupos pretende reformas en el orden económico internacional ¹⁹⁹, de ahí que sus expectativas sean expansionistas, lo que ha conllevado su reconocimiento y su participación en los consejos y reuniones de las Naciones Unidas ²⁰⁰.

2. Vías de participación aceptadas en el Mecanismo: el rol de los *amici briefs*

Dos serán los métodos por los cuales puede configurarse la intervención de particulares en el procedimiento de los paneles. *In primis*, por asimilación a la práctica internacional como *amicus curiae* ²⁰¹ y en segundo lugar interviniendo en las fases orales o las audiencias ²⁰². Tras los resultados de asuntos como *tortugas-camarones* ²⁰³ -uno de más relevantes relacionados con este tema-, *hormonas* ²⁰⁴, *derechos compensatorios sobre productos del acero* ²⁰⁵, y el *amianto* ²⁰⁶, ha tomado gran auge la presencia de intereses privados en los procedimientos de solución de diferencias ²⁰⁷ a través de los denominados escritos como *amicus briefs*.

¹⁹⁶ THÜRER, DANIEL, op. cit. supra p. 37 *et seqs.*

¹⁹⁷ Sobre el rol de la sociedad civil transnacional en el mundo político, cf. PRICE, RICHARD.: pp. 613-644.

¹⁹⁸ Vid. ROBERTSON, D., op. cit. supra p. 1122. Se ha dicho que el problema de la democracia representativa no es el único, sino que es apoderarse de la democracia pausadamente a nivel transnacional.

¹⁹⁹ Las necesarias reformas que se persigan colocan en los hombros del sector de negocios un rol político más vasto; las ONG's que tienen una mejor fisonomía para llevar a efecto sus actividades en una escala más amplia. Vid. MATHEWS, JESSICA, op. cit. supra p. 66. Para consideraciones expresas sobre el problema de la deficiencia democrática en la era de la globalización, vid. NYE, JOSEPH S., op. cit. supra pp. 2-6.

²⁰⁰ Sobre la estrecha relación en el sistema de las Naciones Unidas, particularmente en el Consejo Económico y Social, vid. CHARNOVITZ, STEVE, (1998) op. cit. supra pp. 265-268.

²⁰¹ En comparación con el Tribunal Internacional de Justicia, vid. COVELLI, NICK.: "Public International Law and third party participation in the WTO panel proceedings" en *JWT* Vol 33 No.2 1999 pp.135-139; vid. HERNÁNDEZ LÓPEZ, E.: "Recent trends and perspectives for non-state actor participation in World Trade Organization disputes" en *JWT* Vol. 35 No. 3, 2001 pp. 485-496.

²⁰² Vid. DEBEVOISE, WHITNEY.: "Access to documents and panel and Appellate Body sessions: practice and suggestions for greater transparency" en *Int'l Law*. Vol. 32 No.3 1998, pp.817-849.

²⁰³ Vid. Informe del grupo especial, as. *Estados Unidos-Prohibición de importar ciertas camarones y productos para camarones* doc. WT/DS58/R adoptado el 14 de octubre de 1996.

²⁰⁴ Vid. As. *CE-medidas que afectan la carne y los productos que la contienen (hormonas)* informe del GE de fecha 31 enero de 1996 doc. WT/DS26/R.

²⁰⁵ Vid. As. *Estados Unidos-Establecimiento de derechos compensatorios sobre determinados productos de acero al carbono aleado con plomo y bismuto y laminado en caliente originarios del Reino Unido*, doc. WT/DS138/R dictado en fecha 6 de julio de 1998, en lo adelante *barras de acero*.

²⁰⁶ Vid. As. *CE Medidas que afectan el amianto y productos que los contienen* doc. WT/DS135/R/add/1 Informe del panel emitido el 18 de septiembre de 2000, en lo adelante *amianto*.

²⁰⁷ La implicación del sector privado en las disputas de la OMC se está convirtiendo en la norma. Vid. CAMERON, J. y GRAY, R.K.: "Principles of international Law in the WTO dispute Settlement Body" en *ICLQ* Vol. 50 No.2 2001, pp. 289-290.

La alegada deficiencia y carencia de transparencia de la OMC se ha visto atenuada ante la aceptación de *amicus curiae*²⁰⁸ en el procedimiento de solución de diferencias. Esto no ha sido más que la persecución de llegar hasta la espina dorsal de las negociaciones internacionales demandando nuevos procedimientos que otorguen voces a grupos fuera de los gobiernos²⁰⁹. Al tenor de esta consideración puntual, es menester hacer algunas rápidas observaciones sobre la atmósfera donde convergen los intereses de estos grupos no estatales en el orden internacional que nos permita obtener una visión de estas organizaciones ubicando su posición en el marco de las relaciones multilaterales.

La discriminación con respecto a medidas relacionadas con el medio ambiente ha sido uno de las principales razones de las ONGs²¹⁰ frente a las normas multilaterales²¹¹. Un caso relevante y el que más audiencia atrajo tiempo atrás ha sido el caso de los *delfines*²¹² -precedente al asunto *tortugas* en el marco de la OMC-, en cuanto se refiere a disputas entre comercio y las regulaciones ambientales²¹³.

Es de suma actualidad la participación de esta tipología de organizaciones y asociaciones aludidas en el procedimiento de solución de diferencias. Ello observado desde la complejidad que se desprende del nuevo mecanismo y sus cuatro partes esenciales: consultas, grupos especiales, Órgano de Apelación y puesta en práctica de las recomendaciones y decisiones del OSD, cada una de las cuales es propicia en la atención del acceso de agentes no estatales. Más aun con la existencia de un precedente legal del OA en el polémico asunto *tortugas-camarones*²¹⁴, puerta de entrada a la intervención de partes no estatales al procedimiento de solución de disputas se ha materializado con la aceptación oficial de los *amicus curiae*. Este caso ha sido causante a su vez de un movimiento continuo de intervención privada en las fases del procedimiento generador de discordias entre los Estados Miembros más poderosos de la

²⁰⁸ Intervenir en el conflicto como amigo de la corte o del tribunal.

²⁰⁹ Vid. MATHEWS, JESSICA., op. cit. supra p. 56.

²¹⁰ Son conocidas como ENGOSs por sus siglas del inglés *Environmental NGOs*.

²¹¹ Los ataques de los defensores del medio ambiente han puesto de manifiesto que el GATT es “desatento” y al mismo tiempo “hóstil”. Vid. STROM, TORSTEN H.: “Another Kick at the can: tuna/dolphin II” en *CYL* Vol 33 tomo 33 1995 p. 150.

²¹² Vid. Informe del panel *Estados Unidos restricciones a las importaciones de atún* adoptado el 16 de agosto de 1991.

²¹³ Para un conocimiento pormenorizado del asunto, vid. WRIGHT, BRIAN G.: “Environmental NGO’s and the Dolphin-tuna Case” en *Envtl. Polts.*, Vol 9 No. 4 2000, pp. 82-103; STROM, TORSTEN H., op. cit. supra pp. 149-182; PÉREZ RIBES MARIA.: “El GATT después de Marrakech: la nueva agenda de la política comercial” en *Información Comercial Española* No. 734 octubre 1994pp. 126-140. En relación a las políticas de defensa del medio ambiente con impacto comercial y el sistema multilateral del comercio.

²¹⁴ Vid. Informe del Órgano de Apelación, As. *Estados Unidos- Prohibición en la importación de ciertos camarones y productos para camarones*, doc. WT/DS58/AB/R. AB-1998-4 (98-0000) adoptado por el OSD el 6 de noviembre de 1998. En particular, la doctrina le ha dedicado especial atención; por el momento, vid. MARCEAU, G., y STILWELL, M.: “Practical suggestions for amicus curiae briefs before WTO adjudicating bodies” en *JIEL* Vol. 4 No. 1 2001 pp. 155-187; MAVROIDIS, P.C.: “Trade and Environment after the *Shrimps-Turtles* litigation” en *JWT* No. 34 Vol 1, 2000 pp. 73-88; id. “*Amicus Curiae* briefs before the WTO: much ado about nothing”. Paper de la Academia de Derecho Europeo, Cátedras Jean Monnet: vid. <http://www.jeanmonnetprogram.org/papers/01/010201.html> pp.1-10.

OMC seguidores de una doctrina tradicional en contraposición de las ideas constitucionalistas y de principio democrático de muchos defensores.

La actualidad de los derechos afectados en los conflictos del comercio ha desencadenado que la introducción de *amicus curiae* se convierta en una práctica habitual tanto en las labores de los paneles como en la fase de interpretación del derecho que efectúa el Órgano de Apelación. La comprobación jurídica de la integración no estatal en el procedimiento ha repercutido en el acercamiento iniciado por las organizaciones no gubernamentales y las industrias en los conflictos relacionados con el comercio y que se orientan al bienestar de toda la sociedad en general. Esos supuestos han tenido mejor constatación con las decisiones de la Jurisprudencia y de forma relevante con las valoraciones hechas por el Órgano de Apelación que ha considerado en el litigio *EU-Restricciones aplicadas a las importaciones de ropa de cama*²¹⁵ de fecha 10 de febrero de 1997 la importancia de la transparencia de las normas de los Acuerdos y el derecho de protección de los particulares antes las medidas gubernamentales que les perjudiquen .

3. Práctica futura en la aceptación o consideración de participación privada

Intervenir en el procedimiento por la vía subordinada de un *amicus curiae* carece de garantías en el estado actual de la normativa que rige el Entendimiento de Solución de Diferencias, en lo adelante ESD. Nada expresa en concreto el conjunto de las disposiciones de este instrumento por lo que estamos en presencia de regulaciones *non liquet*²¹⁶. La respuesta hacia la admisibilidad parte de la deducción, esto es así por lo que puedan establecer los Estados Miembros, el panel o el OA que tienen facultad para rechazarlo o aceptarlo. Manifestado esto, la práctica del sistema con el desarrollo de los paneles y la interpretación del OA ha dado margen a diversas consideraciones desde el enfoque de los escritos que no se han solicitado.

Así se llega a la conceptualización de interpretación y significado de las normas de la OMC, que como ha pautado el OA no forman parte de un ámbito aislado²¹⁷. Partir como primeras consideraciones del marco sustantivo facilita el entendimiento sobre el entresijo de ideas con respecto al debate académico y principalmente jurisprudencial sobre el asunto, muy particularmente el supuesto que sirve de base es la legitimidad y la noción del debido proceso vinculada a los *amicus curiae*. Se puntualiza, que es relevante al tenor de la aceptación o rechazo de esta participación la interpretación de los textos materiales de los Acuerdos y las regulaciones del ESD²¹⁸.

²¹⁵ Estados Unidos-*Restricciones aplicadas a las importaciones de ropa interior de algodón y fibras sintéticas y artificiales* de fecha 10 de febrero de 1997 doc. WT/DS24/AB/R, AB-1996-3.

²¹⁶ Nos referimos contextualmente a la existencia de una laguna, vid. TRACHTMAN, JOEL P.: "The domain of WTO dispute resolution" en *Harv.ILJ* Vol 40 No. 2, 1999, pp. 340-341.

²¹⁷ Vid. Informe del OA as. *Estados Unidos-Pautas para la gasolina reformulada y convencional*, doc. WT/DS2/AB/R de fecha 29 de mayo de 1996, parr.17.

²¹⁸ Vid. UMBRIGHT, GEORG C.: "An amicus curiae on amicus curiae briefs at the WTO" en *JIEL* Vol. 4 No.4 2001 pp.123-141.

La decisión del OA ha dejado por sentado la ausencia de disposiciones en el ESD y de los procedimientos de trabajo en apelación con respecto a la **aceptación** o el **rechazo** de *amicus curiae*. Tomando algunos datos del desarrollo del asunto *barras de acero* la controversia originó más debate cuando el OA estimó la admisibilidad de los *amicus* no solicitados ²¹⁹ basándose en el supuesto de la autoridad legal conferida equiparable a la estipulada en el art.13 del ESD a los grupos especiales ²²⁰. En el transcurso de la apelación se recibieron dos documentos, del *American Iron and Steel Institute* y de la *Specialty Steel Industry of North America*, que como analizamos precedentemente se introdujeron por primera vez en la fase del panel y fueron rechazados; *a contrariu sensu*, el OA estimó su admisibilidad. La magnitud de esta actuación por el OA estatuyendo sobre su poder, desencadenó una extendida controversia entre los Estados Miembros, muy particularmente entre los participantes en la disputa como las CE ²²¹.

Las CE enfatizaron su negación en la aceptación de los escritos de partes no estatales en su solicitud de rechazo a tal admisibilidad en el proceso de apelación. Parte de sus alegatos estuvieron sustentados en el caso de las *tortugas*, cuya decisión a favor de la apertura de los *amicus curiae* era incompatible con el procedimiento del OA ²²² en el presente caso. A estas aseveraciones se sumaron la de Brasil y México que respondieron afirmativamente a las consideraciones expuestas por la CE ²²³. México subraya que el ESD y los *Procedimientos de trabajo* limitan la participación en los procedimientos en apelación y exigen que las actuaciones correspondientes tengan carácter confidencial. Por su parte, Brasil puntualizó que los Miembros de la OMC, y, en especial, las partes y los terceros en una diferencia son los únicos que están capacitados para exponer

²¹⁹ Vid. As. *Establecimiento de derechos compensatorios sobre determinados productos de acero al carbono aleado con plomo y bismuto y laminado en caliente originarios del Reino Unido*, doc. WT/DS138/AB/R informe en apelación dictado en fecha 10 de mayo de 2000 párr. 42.

²²⁰ *Ibid.* Al tenor se puede discernir:

“[C]onsiderando el asunto, notamos que ni el ESD ni los procedimientos de trabajo disponen específicamente que el Órgano de Apelación pueda aceptar o considerar escritos o *briefs* de fuentes que no son las partes y los terceros en la apelación. Por otro lado, ni el ESD ni los procedimientos de trabajo **explícitamente** prohíben la aceptación o la consideración sobre dichos escritos. Por el contrario, el artículo 17.9 del ESD establece que “ los procedimientos de trabajo” serán adoptados por el Órgano de Apelación en consulta con el Presidente del OSD y el Director General, y proceder a comunicarlo a los Miembros para su información’. Esta disposición señala claramente que el Órgano de Apelación tiene amplia **autoridad** para adoptar las normas procesales que no contravengan las normas y procedimientos del ESD o de los Acuerdos abarcados”.....Por lo tanto, somos de opinión que actuamos consistentemente con las disposiciones del ESD y los Acuerdos abarcados, tenemos autoridad legal para decidir si o no aceptamos y consideramos alguna información que creemos pertinente y útil en la apelación”. *N.B.* El énfasis es nuestro.

²²¹ Vid. MARCEAU, G. y STILWELL, M., op. cit. supra pp. 162-164; APPLETON, ARTHUR R.: “*Amicus curiae* submissions in the carbon steel case another rabbit from the Appellate Body’s hat?” en *JIEL* Vo. 3 No. 4 2000 pp. 694-699.

²²² Las CE señalan que el artículo 13 no es aplicable al Órgano de Apelación y que, en todo caso, el alcance de esa disposición se limita a la *información fáctica* y el *asesoramiento técnico* y no abarca los *argumentos jurídicos* o *interpretaciones jurídicas* recibidos de quienes no son Miembros. Vid. Informe del OA. As. *barras de acero*, doc. WT/DS138/AB/R informe en apelación dictado en fecha 10 de mayo de 2000, párr. 36.

²²³ *Ibid.* párr. 37.

argumentos jurídicos sobre los informes de los GE y los parámetros de las obligaciones de la OMC ²²⁴

Al hilo de esta disposición, el OA manifestó que el Reglamento sobre los procedimientos de trabajo en apelación fundamenta la creación de un nuevo **procedimiento** a fin de cumplir con el principio de **equidad**, de actuación y ante la inexistencia de un procedimiento específico para la determinación de ese asunto no regulado previamente, cumpliendo con la exigencia de que ese procedimiento no contravenga el ESD, lo que infiere un ámbito general que puede significar la introducción de los *amicus curiae* como un asunto nuevo planteado en el curso de los trabajos ²²⁵. Por otra parte, se contempló como precedente la decisión en el caso *tortugas* aludiendo al amplio campo de jurisdicción del panel en la búsqueda de información y clarificación de los hechos basado en los artículos 12 y 13 del ESD, lo que condiciona el proceso en base al ejercicio de una autoridad y un control en las normas procesales llevadas a efecto ²²⁶ y que por consiguiente es extensiva al OA ²²⁷.

Ahora bien, ante la existencia de estos alegatos contradictorios, el OA ha estimado que no existe una disposición tanto en el ESD como en el Reglamento que impidan o afirmen expresamente su actuación en la recepción de *amicus curiae*. A *Contrario sensu*, el ESD reservaba su derecho a crear un procedimiento propio en apelación siempre que en ningún caso fuera incompatible con el derecho de la OMC ²²⁸. Finalmente, desestimó los escritos suministrados por juzgarlos innecesarios en el proceso adoleciendo de la carencia de motivación ²²⁹. Esto contradice los principios fundamentales de la capacidad de escuchar a las partes y de proceder a una evaluación imparcial de los casos, lo que adquiere profundos reflejos negativos con la existencia de decisiones sin la debida explicación al respecto.

En el desarrollo de mecanismos factibles que incentiven y hagan cierta la participación de los sujetos privados como *amicus curiae*, los criterios seguidos deben tener una naturaleza sustantiva y procedimental. *Ad rem*, el primer campo señalado haciendo referencia a *ratio essendi* de los escritos, y su valoración desde la perspectiva del caso en cuestión. En cuanto a las normas procesales tendría connotación con los plazos y la

²²⁴ *Idem*.

²²⁵ El artículo 16 párr. 1 de los procedimientos de trabajo dispone:

“[E]n interés de la equidad y el orden de las actuaciones en un procedimiento de apelación, cuando se plantee una cuestión de procedimiento que no esté prevista en el presente Reglamento, la sección podrá adoptar, a los efectos de esa apelación únicamente, el procedimiento que convenga, siempre que no sea incompatible con el ESD, los demás acuerdos abarcados y el presente Reglamento. Cuando se adopte tal procedimiento la sección lo notificará inmediatamente a los participantes y terceros participantes en la apelación así como a los demás Miembros del Órgano de Apelación.”

²²⁶ *Vid.* PREVOST, DENISE.: “WTO Subsidies Agreement and privatised companies; Appellate Body *amicus curiae* briefs” en *Legal Issues of Economics International* Vol. 27 No. 3 2000 p. 283.

²²⁷ Se sostiene que la interpretación del OA ha sido concisa, *vid.* APPLETON, ARTHUR R., *Amicus curiae* submissions in the carbon steel case, *op. cit.* supra p. 694.

²²⁸ *Vid.* As. *Barras de acero* doc. WT/DS138/AB/R informe en apelación dictado en fecha 10 de mayo de 2000 párr.39 *et seqs.*

²²⁹ *Vid.* WEILER, H.H.J., *op. cit.* supra p. 204.

observación de ciertas formalidades, como podrían ser las expuestas en el procedimiento adicional creado por el OA.

Se ha hecho énfasis de la posibilidad de participación de los actores privados depende exclusivamente de la voluntad de los Estados Miembros; de ahí que la aproximación de los *amicus curiae* como una manifestación de esa participación, puede desarrollarse si así lo consideran los Miembros desde el contexto normativo que le confiere el Acuerdo de la OMC en su artículo IX²³⁰. Las enmiendas se realizarían desde este contexto y aplicadas al ámbito procedimental; por un lado, la aplicación del artículo IX párrafo 2 del Acuerdo de la OMC²³¹ en la versión del artículo 13 del ESD aplicado a los paneles y el artículo 17. 3 del ESD con referencia al OA, como ya hemos establecido en la aceptación de los *amicus*. Todo ello estructurado en la autoridad que tienen los Estados Miembros para proceder a la promoción de reformas²³² de las disposiciones de los Acuerdos²³³ en las que se incluyen el procedimiento de solución de diferencias.

La importancia de participación de estas organizaciones revela las crítica sobre los problemas entre los respectivos Acuerdos referente a las obligaciones generales y específicas²³⁴; en esta alusión se evidencia los niveles de protección de la salud limitadas por las obligaciones que se desprenden del Acuerdo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias²³⁵ que se ha ventilado en el asunto de las *hormonas* atrayendo la atención de organizaciones medioambientales y de protección al consumidor²³⁶. Por otra parte, los conflictos han tenido mayor resonancia por la lucha del comercio y las medidas unilaterales aplicadas por algunos Estados Miembros con la excusa de proteger el medio ambiente con la imposición de sanciones comerciales²³⁷.

V. CONSECUENCIAS DE LA INTEGRACIÓN DE PARTES PRIVADAS EN EL DESARROLLO DEL COMERCIO MULTILATERAL.

1. La ilusoria amenaza del acceso no estatal hacia los Estados Miembros

²³⁰ La referencia es sobre la adopción de decisiones.

²³¹ Sobre la adopción de interpretaciones que pueden efectuar la Conferencia Ministerial y el Consejo General con respecto al Acuerdo OMC y los demás Acuerdos integrados.

²³² Se considera que este sería el nivel de aproximación más “sencillo” en la reforma del ESD. *Ad rem*, MARCEAU, G. y STILWELL, M., op. cit. *supra* p. 176.

²³³ Artículo X párrafo 8 del Acuerdo de la OMC.

²³⁴ Sobre las consideraciones especiales en la interpretación del Órgano de Apelación en el caso de las hormonas, *vid.* QUICK, R., y BLÜTHNER A.: “Has the Appellate Body erres? An appraisal and criticism of the ruling in the WTO *hormones* case” en *JIEL*. Vol. 2, No. 4 1999, pp.603-639.

²³⁵ *Vid.* AMBROSE, KATHLEEN op. cit. *supra* pp. 861-868.

²³⁶ *Vid.* Informe Órgano de Apelación, as. *CE-Medidas que afectan a la carne y los productos que los contienen* doc-WT/DS/26/AB/R (Estados Unidos) y doc. WT/DS/48/AB/R (Cánada) de fecha 16 de enero de 1998.

²³⁷ *Vid.* WEINSTEIN, M.M. y CHARNOVITZ, STEVE.: “ The greening of the WTO” en *For. Aff.* Vol. 80 No. 6, Nov/Dic 2001 pp. 148-152.

Los Estados Miembros son los principales detractores de la inserción de actores privados en las fases del procedimiento de solución de diferencias. A ese respecto, resultaría un tanto complejo que a través de ese marco puedan configurarse normas o mecanismos que otorguen derechos a los particulares. En ese sentido,- y al tenor de la interpretación del OA-, la labor de los paneles y de la propia división se ven obligadas a actuar y crear su propio procedimiento para cubrir el silencio de las disposiciones de la OMC y la potestad de los Miembros. En primer lugar, la discusión sobre la aplicación del artículo 13 del ESD ha dejado una comprensión palmaria del ámbito amplio de actuación en las funciones del panel para buscar información en fuentes ilimitadas, no proviniendo exclusivamente de los Estados Miembros.

Hace años se abría el debate sobre el incremento de las ONG's, hoy día tiene mayor connotación por la implicación de la sociedad civil internacional en los problemas internacionales ²³⁸ que algunos han tratado de clarificar incidiendo en el error de la apreciación general de que la aproximación de estos grupos ocasionan amenazas y consecuencias negativas al sistema comercial internacional ²³⁹. Todo ello condicionado en buena parte por las consecuencias irónicas de Seattle que ha revelado el inicio de una sociedad global interesada en los asuntos de comercio, tanto como su reacción contra la globalización ²⁴⁰.

Las ideas principales contenidas en la declaración de oposición de algunos Estados Miembros planteaba: *prima facie*, el exceso del OA al regular un procedimiento de este tipo, lo que indicaba una evidente violación *ultra vires* a su ámbito de jurisdicción al crear relaciones con ONGs que eran propias de la reglamentación del Consejo General. Segundo, su inconsistencia con las disposiciones del Reglamento sobre los procedimientos en apelación; tercero, el otorgamiento de derechos a sujetos particulares e instituciones desde un marco transnacional *ad extra* la OMC que ni siquiera disfrutaban los Estados Miembros. Por último se señalaba que dicha regulación distorsionaría las distintas interpretaciones aplicadas a los casos en particular.

Lo antedicho evoca las afirmaciones vertidas a raíz de la decisión en el caso *tortugas*, puesto que los Estados Miembros reaccionaron controvertidamente ante la actitud del OA cuando confirió autoridad al panel para aceptar *amicus* al tenor del artículo 13 del ESD. Por otro lado, no se trata de un poder exclusivo que el Consejo General lleve a cabo las relaciones con las ONGs, de ahí que éstas puedan ser realizadas tanto por el panel como en apelación, no contradiciendo los derechos de los Estados Miembros o siendo incompatible con los Acuerdos abarcados.

²³⁸ Vid. HOBE, STEPHAN, Individuals and groups as global actors: the denationalization of International transactions en HOFMAN, RAINER (ED) *Non-State actors as new subjects of International* loc. cit. supra p. 130. El autor hace mayor alusión a la implicación en las transacciones económicas; Al respecto de ciertas diferencias de movimientos, vid. VERA VILLACIAN, JOSE M., op. cit. supra pp. 87-91. El autor argumenta que cada movimiento es distinto en cuanto a misión, identidad y forma de hacer.

²³⁹ Vid. ESTY, DANIEL, op. cit. supra pp. 123-147. Desde un enfoque amplio y lleno de argumentos, el autor trata de desmitificar el distorsionado papel que la comunidad internacional cuestiona de las ONG's.

²⁴⁰ Vid. HOWSE, ROBERTH.: "From Politics to technocracy-and back again: the fate of the multilateral trading regime" en *Symposium: the boundaries of the WTO* en *AJIL* Vol. 96 No. 1 2002 pp. 95-117.

El rol significativo de las ONGs se ha regulado en el contexto del desarrollo en la construcción de la paz; sin embargo este no es su único campo de actuación preponderante. La propia naturaleza de los grupos las coloca como puente entre los sujetos nacionales y los internacionales ²⁴¹. Esto así, porque su posición internacional abre las puertas a la asuntos con una carga sensible significativa y que en muchas ocasiones los actores locales no suelen llevarlo a una trayectoria más amplia.

La actividad de las ONGs en el contexto internacional se define en su naturaleza de “guardiana” de ciertos valores de la comunidad internacional que tienen mayor connotación por su propiedad de actores privados e independientes con potestad para poner en práctica las obligaciones que deben asumir los estados. En este contexto, juegan un papel fundamental en la regulación de las normas comerciales que se relacionan con la salud y el sector del medio ambiente. El proceso de difusión que realizan es fundamental en el sostenimiento de la vinculación de estos asuntos con la ordenación multilateral.

El argumento que concreta la participación de las ONGs en los procedimientos internacionales de solución de conflictos se relaciona a su servicio de puente entre los intereses de la sociedad civil en el ámbito internacional. Todo ello visto desde la ideología que se desprende de este tipo de organizaciones. Los grupos que interactúan en la escena internacional desarrollan competitivamente sus actividades, rivalizando los unos con los otros fuera de las fronteras de los Estados ²⁴²; concomitantemente operan con el establecimiento de contactos y en la expansión hacia territorios transnacionales. Desde ese contexto, la actividad de ese amplio círculo integrado por diversos intereses no es inadvertido por los Estados, al punto que las conductas de estos grupos construyen nuevas fisonomías de la denominada vida internacional cuando dejan de lado su propio espacio traspasando esas fronteras estatales aludidas convirtiéndose en fuerzas transnacionales.

Los esfuerzos de las ONG's en la búsqueda del reconocimiento de sus objetivos directamente en el escenario global, obviando los canales de los ordenamientos internos, subraya la idea de los cambios que se están produciendo en el entorno internacional fundamentalmente cuando se involucra la figura del Estado único, surgiendo intereses que se ubican en ese lugar y reforzando la teoría de un rol en el orden internacional.

2. La transparencia y el debido proceso

²⁴¹ Vid. STAHN, CARSTEN.: “NGOs and International Peacekeeping-issues, prospects and lessons learned” en *HJIL* No. 2 y 3 Vol. 61 2000, pp. 400-401.

²⁴² Vid. TRUYOL y SERRA A *La sociedad internacional*. Madrid, Alianza Universidad, 6ta, reimpr. 1991.p. 128.

Muy particularmente se ha hablado de la ausencia del principio de transparencia *per se* cuando se ha querido atribuir el diseño elitista ²⁴³ de la organización a sus creadores y que se concatena con la legitimidad ²⁴⁴ que se observa desde el punto de vista público que permite la elaboración de una tesis desde un óptica con rasgos normativo-político, sustantivo ²⁴⁵ y de procedimiento. Desde el primer ámbito, la idea se circunscribe a las expectativas de un proceso democrático ²⁴⁶ supuesto que se atribuye a la identificación generalizada de la OMC como una institución poderosa y efectiva ²⁴⁷. Respecto del segundo, la idea que se entronca se refiere a las nuevas obligaciones ²⁴⁸ que pueden ser atribuidas a los Miembros como parte del Acuerdo integrado. En ese sentido esas normas son cubiertas por el ESD y consecuentemente obligan a su cumplimiento como las demás, y el tercero de los señalados se circunscribe a las características esenciales que debe reunir un proceso justo y parcial ²⁴⁹, en la idea de independencia; audiencias sin restricciones, derecho a consejero legal y lo que puede englobar y a la vez concretar lo antedicho, con la participación de las verdaderas partes involucradas en el litigio.

Prima facie, el grado de transparencia en un sistema de solución de conflictos se enfoca hacia tres ángulos: la publicidad, el precedente y la previsibilidad ²⁵⁰. Como ya hemos adelantado, la publicidad se relaciona directamente con el conocimiento y la expansión de las informaciones acerca del desarrollo del procedimiento ²⁵¹. El concepto de precedente se refiere a la facultad de hacer cumplir las normas a través de la autoridad que se desprende del ESD. Por último, la condición de previsibilidad –que viene a ser la nota distintiva del mecanismo- ²⁵², radica fundamentalmente en la transmisión de confianza y estímulo en la utilización del procedimiento para resolver las diferencias que puedan plantearse.

Otra observación íntimamente relacionada a la admisibilidad de *amicus curiae* se enmarca en la noción del debido proceso. Este principio *lato sensu* conlleva una serie de condiciones que deben ser cumplidas y que son inherentes a todo procedimiento judicial en la salvaguardia de los intereses de todas las partes involucradas: decisiones abiertas; derecho de todas las partes a expresar sus puntos de vista y de forma independiente unido al derecho de representación legal. Por consiguiente, este principio es *conditio sine qua non* de la debatida efectividad del sistema puesta en tela de juicio en diversos

²⁴³ Vid. JACKSON, J.H., *The WTO Constitution and Jurisprudence*, op. cit. supra p. 58.

²⁴⁴ Vid. WILSON, S. BRUCE, “Can the WTO dispute settlement body be a judicial tribunal rather than a diplomatic club?” en *L. & Pol’y Int’l. Buss.* No. 3 Vol 31 2000, pp.779-781.

²⁴⁵ Desde este aspecto, vid. CHARNOVITZ, STEVE, Triangulating the World Trade Organization, *Symposium: the boundaries of the WTO*, en *AJIL* Vol. 96 No. 1 2002 pp. 29-55.

²⁴⁶ Vid. RAGOSTA, J.A., op. cit. supra p. 746.

²⁴⁷ Vid. CHARNOVITZ, STEVE, (2002) op. cit. p. 29.

²⁴⁸ A partir de la noción de nexos, ‘linkage trade’, vid. LEEBRON, DAVID, .:“ Linkages” en *Symposium: the boundaries of the WTO AJIL* Vol. 96 No. 1 2002 pp.5-27; ALVAREZ, JOSE., *Symposium: the boundaries of the WTO*, op. cit., supra pp. 1-4.

²⁴⁹ Vid. PALMENTER, DAVID, op. cit. supra pp. 51-57.

²⁵⁰ Vid. KUYPFER SCHNEIDER, A.: “Getting along: the evolution of dispute resolution regimes in international Trade Organizations” en *Mich. J.Int’l L* Vol 20 No. 4 1999 p. 709.

²⁵¹ *Ibid.* pp. 709-710.

²⁵² Vid. Art. 3 párr. 2 del ESD.

asuntos cuyo debate es la inexistencia de un fundamento jurídico en el rechazo de los abogados privados en el sistema de la OMC. Precepto internacional consuetudinario de igualdad reconocido en el Derecho Internacional, además reconocido en la práctica de los tribunales encargados de dirimir controversias internacionales, en el que debe figurar *a simili* el Órgano de Apelación de la OMC; éste una vez más con su interpretación ha demostrado que es la piedra angular en la formación de *soft rules* o flexibilización del derecho de la OMC a través del procedimiento con el incremento de intervención privada.

La representación estadounidense en el controvertido asunto actual de *las barras de acero*²⁵³, alegó la ausencia de transparencia en el procedimiento del panel ante la denegación de la presencia de observadores en las reuniones. El panel defendió su posición argumentando el cumplimiento de la normativa del ESD y el nivel de confidencialidad del procedimiento²⁵⁴. Una de las propuestas de los Estados Unidos aludían a un proceso transparente que permitiera a las partes privadas, no sólo a organizaciones no gubernamentales, sino también a compañías privadas²⁵⁵ y personas físicas -que reciben directamente los efectos de las decisiones de los paneles-, la posibilidad de asistir al contencioso oral.

Es compleja la vinculación de las partes privadas a las funciones legislativas de la OMC partiendo desde la perspectiva del proceso de toma de decisiones y de la revisión de las políticas. En reuniones del Consejo y de ciertos comités como el de Comercio y Medio Ambiente, la inserción de ONG's es poco posible; concretamente con respecto al último se ha criticado que está compuesto de representantes de gobierno expertos en comercio y que la ausencia de éxito no identifica la verdadera realidad del comercio con las múltiples tareas que desarrolla la OMC implican la consecución de complejas decisiones que se dificultan con la extensión a otros dominios. En este plano, el saber científico de las ONG's es innegable porque contribuye al enriquecimiento de las perspectivas tomadas en las decisiones, especialmente cuando la liberalización como principal propósito de las directivas de la organización adquiere otro matiz con las políticas de comercio. Los gobiernos ante estos procedimientos no son hábiles para determinar relaciones, y los problemas que generan. Los recursos que ofrecen las ONG's ayudan a clarificar y a evaluar esas regulaciones. Se ha denominado ese intercambio como competencia horizontal entre los gobiernos y las ONG's en la OMC.

3. Apertura y acceso público en la protección de los intereses privados

La trayectoria actual de las relaciones comerciales ha denotado la aparición de conflictos entre este ámbito de regulación y la disciplina del medio ambiente²⁵⁶. A

²⁵³ Vid. Vid. Informe de los GE dictado en fecha 6 de julio 1998 doc. WT/DS138/R 10.

²⁵⁴ *Idem*.

²⁵⁵ Vid. PREVOST, DENISE, op. cit. supra pp. 279-294.

²⁵⁶ Vid. MARCICH, MARINO.: "Trade and environment: what conflict?", en *L.Pol'y.Int'l.Buss.* No. 3 Vol 31 2000 pp.917-920; desde la interrogante de la liberalización y sus consecuencias al medio ambiente, vid. TORRES, HECTOR R. : "The trade and environment interaction in the WTO. How can a " new

partir de Seattle la afirmación de la reticencia de la OMC a considerar los asuntos relativos a la protección del medio ambiente ha sido el blanco en el objetivo de las principales reclamaciones de los movimientos sociales encabezados por las ONG's ²⁵⁷. Una temprana conclusión al problema, es que las regulaciones comerciales pueden perjudicar el medio ambiente si las políticas gubernamentales son inapropiadas. El medio ambiente nacional y las medidas de conservación pueden influenciar la práctica y las políticas de comercio internacionales confirmando el derecho de los Estados a imponer restricciones y sanciones por razones medioambientales ²⁵⁸. Esto ubica el problema dimanando desde el entorno interno ²⁵⁹ y los objetivos perseguidos en la liberalización con la promoción del denominado "unilateralismo verde" ²⁶⁰.

No puede negarse que el comercio afecta el medio ambiente ²⁶¹, de ahí que los acuerdos comerciales que sean pactados deben observar la valoración de ese ámbito ²⁶². Con el surgimiento de intereses de la sociedad civil, las ONG's han podido canalizar sus reclamaciones participando tanto a nivel nacional, internacional y regional en la tarea de democratizar las políticas medioambientales globales ²⁶³. Sin embargo este tipo de participación legal se ha desarrollado ulteriormente a la época en que este tipo de cuestiones han formado parte de las preocupaciones de la sociedad, particularmente con el aumento considerable de la producción y el consumo ²⁶⁴.

Dentro de las políticas ambientales, la protección de las especies ²⁶⁵ en peligro de extinción no ha seguido una práctica consistente en la atención del derecho medioambiental que adquiere mayor relevancia con la cooperación ²⁶⁶ entre Estados; la carencia de ayudas mutuas ha implicado la aplicación de medidas unilaterales comerciales que ha obligado a ciertos Estados a quebrantar las políticas ambientales como se sigue del asunto *tortugas*, lo que evidencia la deficiencia de la política de cooperación.

Round" contribute?, en *JWT* Vol 33 No. 5 1999 153-167.

²⁵⁷ Vid. BEYERLIN, ULRICH, "The role of NGOs in International Environmental Litigation" en *HJIL* Vol.61 No. 2 y 3 2000, pp.358-378.

²⁵⁸ Vid. QUID QURESHI .: "Extraterritorial shrimps, NGO's and the WTO Appellate Body" en *ICLQ* Vol 48 1999 pp.199-205.

²⁵⁹ Vid. TORRES, HECTOR R, op. cit. supra p. 153.

²⁶⁰ *Ibid.* pp. 165-167. El autor alude al matrimonio táctico entre el proteccionismo y el medio ambiente.

²⁶¹ Vid. WARD, HALINA, "Common but differentiated debate: environment, labour and the World Trade Organization" en *ICLQ* Vol. 45 No.21 1996 pp. 592-632.

²⁶² Vid. CHARNOVITZ, STEVE, (2002), pp. 1-5.

²⁶³ Vid. BEYERLIN, ULRICH, op. cit. supra p. 357.

²⁶⁴ La era industrializada trae como consecuencia la entrada de sustancias químicas a la vida cotidiana de las personas, lo que implica una mayor atención a la concepción que el Estado tiene sobre estos asuntos, esto se traduce en un "deber" de sus funciones. Vid. REHBINDER, ECKARD.: "L'action en justice des associations et l'action populaire pour la protection de l'environnement" en *Rev. Eur.Dr.Envntl* No. 1, 1997, p. 16 et seqs.

²⁶⁵ Vid. HOWSE, R.: "The turtles panel: another environmental disaster in Geneva" en *JWT* Vol 32 No. 5 1998 pp.73-101.

²⁶⁶ Vid. Informe del Órgano de Apelación, AB-1998-4 doc.WT/DS56/AB/R adoptado por el OSD el 6 de noviembre de 1998, párr. 68.

Un segundo marco de actividad de las ONGs se define a través de sus conductas como adversarias de las instituciones estatales. Su rol viene respaldado por la configuración de los canales transnacionales que mantienen un nexo donde interactúan valores compartidos y la persecución de objetivos comunes desarrollados en escenarios internos e internacionales. Este tipo de ONGs tienen mayor trascendencia en la defensa de los derechos humanos, los derechos civiles y también en la arena de los derechos medioambientales. Esta categoría de actividades de las ONG's en función de su antagonismo estatal encuentra una base fundamental en la teoría liberal ²⁶⁷. La idea es que sus pasos se encaminan *in primis*, desde un entorno local y transnacional dirigido a la institución estatal auxiliándose de aliados desde el escenario internacional, de ahí que sus conductas tengan una mayor trascendencia *ad intra*.

Este modelo se ha denominado de *boomerang* en el sentido de que las ONG's buscan expandir sus voces, pero dentro de la institución de toma de decisiones no poseen influencia pero buscan su adquisición a través de otros canales y fuentes. Con la terminología de sociedad global civil, el papel que desarrollan las ONG's adquiere por un lado mayor peso y por el otro, se convierten en sujetos políticos como hemos establecido. La idea dimanante del modelo ahora descrito se basa en la deficiente regulación estatal nacional ante el declive que presenta la institución y el advenimiento de sociedades corporativas ²⁶⁸ que dominan los mercados. Los objetivos se transforman a la persecución de intereses de grupos en lugar del interés público de esos grupos.

Las campañas se efectúan diseminando información y arengando a las movilizaciones de consumidores y otros grupos a tomar acciones directas en contra de estas firmas para regular sus disposiciones. Sus símbolos es la presentación de códigos laborales y de conductas que deben ser legitimados, por esta razón este tipo de organizaciones están llamadas a ser las nuevas creadoras de normas; de esta forma sustituyen a los Estados, no solamente en oposición. La diferencia con la actividad que hemos descrito precedentemente se configura en la perspectiva de que no se observa al Estado como la fuente de los conflictos globales, el blanco lo ocupan otros actores.

V. CONCLUSIONES

Si los integrantes de la sociedad civil, ONG's, tienen la oportunidad de reaccionar ante las interpretaciones de los Acuerdos inconsistentes con los principios democráticos a

²⁶⁷ *Ibid.* pp. 109-112.

²⁶⁸ Se define como la batalla de David (NGO's) contra Goliat (multinacionales), *vid.* KAPSTEIN, ETHAN, B, op. cit supra pp. 105-119.

través del procedimiento de solución de diferencias, estamos observando uno de los medios del logro de la consolidación del sistema. La optimización del Derecho de la OMC y el canal que representan las organizaciones no gubernamentales de conexión con el público no pueden ponerse en duda. Los elementos principales de imparcialidad, efectividad, representación y sensibilidad que deben emanar de una organización matriz de la arquitectura del comercio internacional son garantizados por la intervención de estas organizaciones siendo uno de sus triunfos principales la vinculación con el resto de los individuos alrededor del mundo lo que incide en la legitimación del sistema y en la garantía de los principios democráticos que deficientemente no pueden alcanzarse; esto en la aseveración de los fallos en la representación gobierno-individuo. El mecanismo del voto no siempre alcanza esa dimensión plena: los intereses son diversos, mezclados, prioritarios en algunas materias; por consiguiente no cubren la totalidad de intereses convirtiéndose la autoridad gubernamental en un canal de representación estrecho a los valores de los ciudadanos y de la sociedad en general.

La cuestión de los *amicus curiae* como método de conexión de la comunidad pública en las fases del procedimiento es aún más amplio y complejo de lo que aquí se ha dicho a lo largo de estas páginas. La admisibilidad de estos escritos está vinculada a la transparencia, y en por tal razón responde a barómetros de alcance constitucional. La naturaleza histórica de los *amici* herencia del Derecho Romano, acentúa en el escenario actual el medio de integración entre los representantes de la sociedad civil y el procedimiento de solución de diferencias. En ese sentido, las apreciaciones y las decisiones esgrimidas en la Jurisprudencia señalan una separación de vías entre la OMC como institución y desde el conjunto de su derecho material; y por otro lado, la independencia de los órganos del mecanismo de solución de diferencias para manejar con su autoridad la aceptación o no de los *amicus curiae*. Situación oscura desde la esencia del procedimiento y la raíz del problema en la ausencia de disposiciones precisas y de interpretaciones jurisprudenciales escasas del principio *stare decisis* al respecto.

La continua recopilación de escritos recibidos y no aceptados en las fases del mecanismo de solución de diferencias demanda normas de procedimiento negociadas para lidiar con el problema. La vaguedad actual de las interpretaciones del panel y del Órgano de Apelación no propician un ambiente favorable de cara al público lo que incide en el argumento del aislamiento de los órganos del sistema y de la exclusividad de los intereses gubernamentales. La valoración sobre la aceptación de manifestaciones privadas tipo *amicus curiae* requiere precisión puesto que adoptan estructuras diferentes con nuevos conflictos y la aparición de estos escritos.

Estratégicamente, y desde la perspectiva del procedimiento, esta participación es innegable tanto por las numerosas ventajas que proporcionan como por la conquista de una decisión acertada gracias al suministro de informaciones y los conocimientos que pueden aportar, concomitantemente por la importancia del papel que pueden jugar esas partes privadas en la diseminación de búsqueda de apoyo; reconocimiento de la sociedad en general -que se mantiene al margen de estas cuestiones-, y en la difusión de acceso al procedimiento de otros actores no estatales. En el afianzamiento antiguo

idílico, la función de los *amicus curiae* era la relación entre jurisprudencia y sabiduría, hoy día se traduce a abogar, influir y a la adopción de roles en un determinado ámbito jurídico, incluso puede llegar a consolidarse de tal forma que incida en la toma de decisiones. La vinculación de las partes privadas por medio a las ONG's puede materializar el reconocimiento y la legitimidad que precisa la organización para cumplir con sus objetivos, además de la credibilidad sobre su autoridad que puede configurarse con su influencia en el plano nacional hacia el cumplimiento y la vigilancia de los gobiernos de sus compromisos con las normas comerciales. El incremento de la comunicación incidiría en la democracia y en la credibilidad del sistema multilateral.

Desde esta perspectiva la influencia de las partes privadas como nuevos sujetos internacionales es crucial para determinar el rol que pueden desempeñar en espacios cerrados como la OMC. Muy particularmente lo dicho con las referencias actuales de sus intervenciones en materia de medio ambiente, salud y derechos humanos; cuestiones íntimamente vinculadas al área comercial internacional. En ese punto no es desdeñable sugerir que sus acciones de fuerza y poder son significativas, de facto puede incluso llegar a condicionar esquemas y políticas establecidas como se ha desencadenado con las luchas antiglobales y las negociaciones multilaterales.

Las oportunidades de aproximación de los sujetos no estatales utilizando a las ONG's como armas principales de introducción al espacio del comercio internacional tiene hoy más recursos que posibilitan su autoridad y su influencia.

La vinculación de las ONG's con los gobiernos desde el plano de las ventajas se localiza en: competencia a nivel gubernamental; suministro y ampliación de información y conocimientos; justicia e imparcialidad de las decisiones políticas en materia comercial.

Los problemas que enfrentan los regímenes internacionales, cuyos parámetros no eluden el sistema del comercio mundial, se focalizan concretamente en la cuestión de la inclusión y por ende de la expansión, tanto de sus normas como de sus procedimientos. Ello obedece primariamente a su composición jerarquizada y la concentración de determinados asuntos; estructuras que no ubican en sus instrumentos los intereses de una comunidad hoy día globalizada. Los obstáculos que frenan la expansión y la inserción de los derechos generales y la atención pública en sistemas como el de la OMC encuentran respuestas en la denominada ausencia de legitimidad y lo que se ha bautizado como déficit democrático. Ante esa perspectiva, los sujetos societarios tienen que desafiar esa configuración compleja que intenta mantenerse en aislamiento; es por tal razón que sus derechos y la protección que reivindican ante su vulneración alcanza el escenario de ese contexto cuando su entorno nacional no resulta del todo adecuado.

Los fenómenos de globalización vistos desde el estricto plano de este trabajo demuestran las profundas transformaciones del sistema internacional. Las estructuras de los problemas actuales trascienden límites debido en parte a su diversa naturaleza; las aproximaciones a cada uno de los supuestos superan el ámbito estatal porque se trata de

intereses de alcance global, siendo uno de esos casos la implicación de la salud de las personas y la conservación de los recursos naturales. Todos estos cambios desde el esquema basado en la denominada “vinculación del comercio” han atraído multiplicidad de actores, en tal razón los mismos sirven de apoyo para que estos integrantes no tradicionales encuentren y diseñen sus nuevos roles como guía de esos cambios en el contexto global.

El fenómeno de la globalización hace pensar en la ineficiencia de los gobiernos para proteger los intereses y derechos de los individuos en el contexto multilateral de los intercambios. La denominada ‘emergencia’ de los sujetos no estatales supone que el intervencionismo estatal deba ceder frente a esa libertad y reivindicación demandada. *A pari*, esto tiene su consecuencia directa en las instituciones, pues éstas como la OMC deberían reflejar la variedad de problemas que tienen una trascendencia de alcance público y la intervención de los ciudadanos. La idea latente en todo lo expresado es que el cada vez más amplio escenario internacional con los movimientos sociales y ONG’s en la cúspide, imponen el acceso a los ambientes de negociación internacionales ante el pensamiento de que no es propicio dejarlo todo exclusivamente en manos de los Estados, muy particularmente cuando subyacen temas de tanta importancia para todos los actores del Derecho Internacional tengan éstos o no subjetividad.